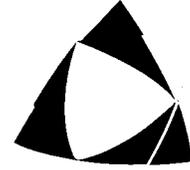


Nº 21061



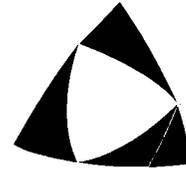
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 27 DE MARZO DEL 2013

SAN JOSÉ, COSTA RICA



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 017-2013

Acta de la sesión ordinaria número diecisiete, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 27 de marzo del 2013.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Cinthya Arias Leitón, Directora a.i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo y Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, debido a la atención de labores propias de su cargo, el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel y la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quienes disfrutan de parte de sus vacaciones.

ARTICULO 1

I. APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato la señora Presidenta procede a dar lectura y someter a consideración del Consejo el orden del día que se conocerá en la presente sesión, de conformidad con el detalle que se expone a continuación:

CONVOCATORIA

Sesión ordinaria N° 017-2013

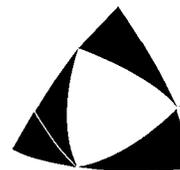
De conformidad con el artículo 68 de la Ley N° 7593, el artículo 49 de la Ley N° 6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante acuerdo N° 006-044-2010 del 20 de agosto del 2010 por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones; la Presidencia del Consejo ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión:

Fecha: 27 de marzo del 2013
 Hora: 08:30 AM
 Lugar: Sala de sesiones José Gonzalo Acuña González
 Sesión: Ordinaria N° 017-2013

ORDEN DEL DÍA

- I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- II. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 015-2013.**
- III. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.**

1. **Invitación Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica** para que la SUTEL participe como patrocinador en el "Congreso Iberoamericano de Regulación de las Telecomunicaciones", a celebrarse los días 20 y 21 de junio del 2013.
 Documentación de soporte: **Oficio Colegio de Abogados y Abogadas.**



<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Maryleana Méndez Jiménez.

2. **Cumplimiento de acuerdo 003-012-2013.** Informe de opinión jurídica sobre la procedencia de conocer diversos aspectos para la aplicación de la **metodología tarifaria definida reglamentariamente en una sola audiencia para la fijación tarifaria.**

<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1384-SUTEL-ACS-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Jorge Brealey Zamora.

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3. Aprobación del **Plan Anual Operativo** del año 2014 de SUTEL.

<u>Documentación de soporte:</u>	
<u>Formulación de metas de acuerdo con objetivo operativo, acción estratégica y objetivo estratégico. (resumen)</u>	
<u>Formulación de metas de acuerdo con objetivo operativo, acción estratégica y objetivo estratégico. (objetivo operativo)</u>	
<u>ACTA CONSTITUTIVA DEL PROYECTO A NIVEL DE IDENTIFICACION.</u>	
<u>Formulación de metas de acuerdo con objetivo operativo, acción estratégica y objetivo estratégico.</u>	
<u>Formulación de metas de acuerdo con objetivo operativo, acción estratégica y objetivo estratégico. (objetivo operativo)</u>	
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos Ramírez, Sharon Jiménez.

4. **Liquidación canon de regulación** de la Sutel a diciembre 2012

<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1278-SUTEL-DGO-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos Ramírez.

5. Remisión al Consejo del **Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias.**

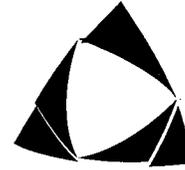
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1034-SUTEL-DGO-2013.</u> <u>Procedimiento de modificaciones presupuestarias.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos Ramírez.

6. **Representación Walther Herrera Cantillo** Simposio Global de Reguladores en Varsovia, Polonia a celebrarse del 2 al 5 de julio del 2013.

<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 0954-SUTEL-DGO-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos Ramírez.

7. **Capacitación Mariana Brenes**, en el Global Trends Regulating Competition en Houston Texas, **Estados Unidos de América**, del 5 al 16 de agosto del 2013.

<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1013-SUTEL-DGO-2013.</u>
----------------------------------	------------------------------------



<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos Ramírez.

8. Nombramiento del Profesional Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno.	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1471-SUTEL-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos Ramírez, Evelyn Sáenz.

9. Informe y recomendación de solicitudes ampliación de jornada funcionarios de la Sutel Ileana Cortes, Melissa Mora, Karen Brenes y Juan Carlos Sáenz.	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1414-SUTEL-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos Ramírez.

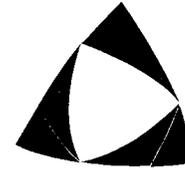
V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

10. Informes técnicos. Informes de calidad de las redes de telefonía móvil de los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y Claro CR Telecomunicaciones S.A.	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficios 1432-SUTEL-DGC-2013. 1433-SUTEL-DGC-2013. 1434-SUTEL-DGC-2013. 1435-SUTEL-DGC-2013. 1436-SUTEL-DGC-2013. 1437-SUTEL-DGC-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas Fallas.

11. Portabilidad numérica. Respuesta a la Asociación de Consumidores Libres ante una consulta por violación a los derechos de los usuarios a la portabilidad numérica. Expediente ER-00048-2013. Expediente SUTEL OT-21-2012.	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1448-SUTEL-DGC-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas Fallas.

12. Portabilidad numérica. Informe sobre el estado de la firma de contratos con la ERPN y preparaciones internas para la implementación de la portabilidad numérica. Expediente OT-21-2012 y 001-SUTEL-2012.	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1450-SUTEL-DGC-2013.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas Fallas.

13. Propuesta de modificación al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica. Informe sobre el estado de la propuesta de modificación al Reglamento de Transición Digital en atención a la solicitud planteada por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 007-003-2013	
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 1472-SUTEL-DGC-2013.</u> <u>Borrador propuesta de reglamento.</u>



<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas Fallas.

14. Solicitudes de **permiso de uso de frecuencias**. Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.

Documentación de soporte: Lista de solicitudes.

Oficio 1245-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Servicios Contables Globales SCG, S.A.

Oficio 1279-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Tranquility Management Limitada.

Oficio 1389-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Cooperativa de Transporte de Servicio Público y Servicios Múltiples Irazú R.L.

Oficio 1396-SUTEL-DGC-2013. Otorgar Patronato Nacional de la Infancia PANI.

<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas Fallas.

15. **Resolución** sobre solicitud para la concesión directa de enlaces de microondas. Borrador de resolución sobre resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 72 enlaces microondas a la empresa **Claro CR Telecomunicaciones S.A.**, en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz. Expediente ER-00048-2013.

Documentación de soporte: Oficio 1305-SUTEL-DGC-2013.

<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas Fallas.

16. Respuesta a **solicitud de aclaración del Viceministerio de Telecomunicaciones** sobre el criterio técnico de la empresa **Ingenio Quebrada Azul LTDA**. Aclaración de información del criterio técnico con número de Oficio 3060-SUTEL-DGC-2012.

Documentación de soporte: Oficio 1376-SUTEL-DGC-2013.

<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas Fallas.

17. **Estudio técnico**. Necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en Costa Rica y recomendación de reforma al Plan Nacional Atribución de Frecuencias.

Documentación de soporte: Informe 890-SUTEL-DGC-2013.

<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas Fallas.

18. Comunicado sobre **corrección de frecuencia** asignada a la empresa Corporación Porteadores Zurquí, **Porteadores San Isidro de Heredia S.A.** Informar al MICITT sobre error material en oficio 4602-SUTEL-DGC-2012.

Documentación de soporte: Oficio 1431-SUTEL-DGC-2013.

<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas Fallas.

19. **Recomendación sobre confidencialidad** de las empresas **SPC Internacional S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.** Recomendación de datos que podrían ser

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

considerados confidenciales para la concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva. Expedientes SUTEL ER-03281-2013 / SUTEL ER-03279-2013.
Documentación de soporte: Oficio 1439-SUTEL-DGC-2013.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Glenn Fallas Fallas.

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

20. **Asignación de numeración.** Asignación de un (1) número 800 a Callmyway NY, S.A. Expediente. SUTEL-OT-140-2011.
Documentación de soporte: Oficio 1371-SUTEL-DGM-2013.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Cinthya Arias, Josué Carballo, Adrián Mazón.

21. **Asignación de numeración.** Asignación de un (1) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad. Expediente SUTEL-OT-136-2011.
Documentación de soporte: Oficio 1359-SUTEL-DGM-2013.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Cinthya Arias, Josué Carballo, Adrián Mazón.

Seguidamente, la señora Presidenta somete a conocimiento de los demás Miembros del Consejo el orden del día. Sugiere modificarlo para excluir de su conocimiento los puntos que se detallan a continuación:

- Invitación del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para que SUTEL participe como patrocinador en el "Congreso Iberoamericano de Regulación de las Telecomunicaciones", a celebrarse los días 20 y 21 de junio del 2013.
- Representación de Walther Herrera Cantillo en el *Simposio Global de Reguladores* en Varsovia, Polonia, a celebrarse de 2 al 5 de julio del 2013.

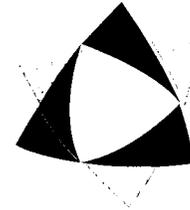
En el primero de dichos casos, agrega, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica informó que estaría enviando un documento más actualizado, el cual a la fecha no ha ingresado a la Institución.

En lo que respecta a la representación del señor Walther Herrera Cantillo, considera necesario discutir el tema con los señores Miembros del Consejo de previo a ser sometido para su aprobación.

Efectuada la revisión y discusión correspondiente de orden del día y aprobadas las modificaciones propuestas, el Consejo resuelve:

ACUERDO 001-017-2013

Aprobar el orden del día para la presente sesión, de conformidad con los detalles conocidos en esta oportunidad y los ajustes sugeridos por parte de la señora Presidenta del Consejo.



II. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION 015-2013.

Seguidamente la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el acta de la sesión ordinaria 015-2013, celebrada el 20 de marzo del 2013.

Se deja constancia de que durante el conocimiento de este asunto, estuvo presente en la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato se procede a la lectura y discusión del contenido del acta mencionada, así como a realizar las observaciones y correcciones que corresponden, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-017-2013

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 015-2013, celebrada el 20 de marzo del 2013.

ARTICULO 3

III. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

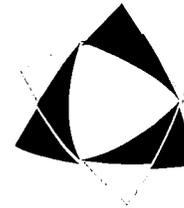
1. Cumplimiento de acuerdo 003-012-2013. Informe de opinión jurídica sobre la procedencia de conocer diversos aspectos para la aplicación de la metodología tarifaria definida reglamentariamente en una sola audiencia para la fijación tarifaria.

A continuación, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el *Informe de opinión jurídica sobre la procedencia de conocer diversos aspectos para la aplicación de la metodología tarifaria definida reglamentariamente en una sola audiencia para la fijación tarifaria*.

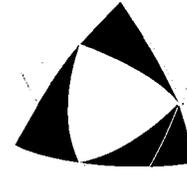
Para analizar el tema del seguimiento del acuerdo 003-012-2013, se conoce el oficio 1384-SUTEL-ACS-2013, con fecha 19 de marzo del 2013, el cual contiene el *"Informe de opinión sobre la procedencia de conocer diversos aspectos para la aplicación de la metodología tarifaria, definida reglamentariamente en una sola audiencia para la fijación tarifaria"*, como cumplimiento al acuerdo 003-012-2013.

En dicho documento, el señor Jorge Brealey Zamora expone el detalle de la consulta planteada y el análisis de fondo correspondiente. Con base en lo anterior, expone las siguientes conclusiones y la respectiva recomendación sobre este tema:

1. El procedimiento para la fijación de tarifas de **servicios públicos** con fundamento en el poder tarifario de la Aresep, dispone que por ley debe sacarse a audiencia la formalización del modelo conforme al artículo 31 de la Ley 7593, y se dispone en el artículo 36 de dicha ley como un supuesto de convocatoria distinto al supuesto de la gestión de las solicitudes de fijación tarifaria.
2. Las tarifas de servicios públicos se fijan como retribución por lo servicios ofertados en el marco de una concesión, y con la finalidad de mantener el equilibrio financiero del contrato respectivo y proteger a los usuarios.



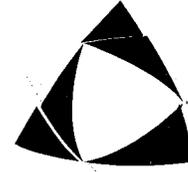
3. La jurisprudencia de los tribunales de justicia asimila el término modelo tarifario a modelo econométrico, cuando es posible emplear otros modelos, o del todo no utilizar la econometría ni sus modelos estadísticos. La elaboración de un modelo para fines tarifarios conlleva varios pasos desde la definición de variables y sus relaciones que reflejen los principios y el esquema regulatorio definido en la Ley, y a partir de los cuales se formulan ecuaciones que una vez verificadas permiten validar el modelo para su aplicación en la definición o la obtención del resultado, la tarifa o precio.
4. En el caso de los servicios públicos y en el régimen de concesiones, las fijaciones tarifarias son en principios solicitadas por los interesados, es decir se fijan a propuesta de quien ve afectada su situación jurídica, esencialmente los concesionarios. Para ello deben de contar de previo con el modelo tarifario y todos los aspectos que les permitan presentar un estudio económico, técnico y legal; de forma tal que en el camino de su revisión no hayan sorpresas por la actuación de la Administración. La aprobación del modelo tarifario en este contexto tiene sentido, pues sirve de control de la actuación administrativa pues para efectos de la evaluación de las solicitudes y del cálculo propuesto surte como elemento reglado de este acto, disminuyendo a cero la discrecionalidad.
5. En el caso de los **servicios de telecomunicaciones** el régimen tarifario es otro. Se regula en el artículo 50 de la LGT y lo que establezca el Reglamento al cual remite, y en cuanto al procedimiento de la audiencia se remite al artículo 36 de la Ley 7593.
6. Cuando hablamos de un Modelo Tarifario para servicios de telecomunicaciones nos referimos a un modelo de costos y no uno econométrico, así definido en el Reglamento, y para lo cual es necesario establecer o definir lo siguiente:
 - Elegir entre modelos económicos-ingenieriles, como el modelo de costos, o un modelo econométrico, o cualquier otro.
 - Siendo un modelo de costos, definir el enfoque de la metodología a utilizar, si es contable o económico.
 - Seleccionar la metodología de asignación de costos.
 - Métodos de Estimación de los Costos.
 - Diseño de la Red.
 - Valuación financiera.
 - Tipo de depreciación.
 - Incremento relevante del servicio.
 - Tamaño del concesionario representativo.
 - Configuración y diseño de la red del concesionario representativo.
 - Estimación de la demanda de los servicios de telecomunicaciones.
 - Información de precios de los insumos y servicios relevantes en el modelo de costos.
 - Costo de capital.
7. El Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, establece una serie de aspectos que igualmente abarcan y definen los elementos anteriores, que hacen las veces de un control de la discrecionalidad de la Sutel, dotando de seguridad jurídica al procedimiento de fijación tarifaria. Dado que es la Sutel la que inicialmente fija las tarifas o precios no tiene sentido hacer dos audiencias separadas para explicar cómo se va a aplicar las variables y demás elementos establecidos en el Reglamento y, por otra parte el cálculo o resultado de correr la fórmula matemática.
8. La Sutel al establecer la tarifa de los servicios de telecomunicaciones, debe hacer lo que la Ley le manda, o, en otros términos, aquello para lo que la Ley habilita. La Ley es abierta en esta materia, confiriendo al Regulador una discrecionalidad, sobre unas bases normativas. En este



- sentido, como señala la doctrina: *"Es lógico que sea así: ni los legisladores estaban en condiciones de decidir qué fórmulas de costes eran las adecuadas, ni la Ley, norma general y abstracta con vocación de perdurar, es buen instrumento para ello."*¹
9. El ejercicio discrecional de la potestad de la Sutel para fijar tarifas o precios regulados, debe ser evitada en lo posible o controlada, en cuanto menos haya, mayor seguridad jurídica hay, y cuando sea absolutamente necesaria debe ser la asociada a aspectos técnicos. En este sentido, bajo la llamada discrecionalidad técnica, la Sutel tiene la obligación de encontrar la "solución técnicamente correcta" o, si se prefiere, de decidir en función de los criterios que señale la técnica. Como dice la literatura: *"En estos casos será la "pericia artis" la que indique la solución justa, lo que tiene importantes connotaciones a la hora de modular el "modus operandi" del órgano resolutorio: debe justificar la metodología escogida en función de los avances de la técnica disponibles, y debe explicar, de forma que resista el juicio de la razonabilidad técnica, la forma en que la ha aplicado."*²
 10. La Ley General de Telecomunicaciones es la norma legal que establece el marco general de regulación de la fijación de tarifas o precios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público (artículo 50). Esta ley remite a la vía reglamentaria para regular lo relativo a la metodología, las bases, el procedimiento y la periodicidad. Por su parte, la Ley 7593 establece como único supuesto de convocatoria en esta materia, la fijación de las tarifas de los servicios de telecomunicaciones (artículos 81 y 73 h.); no haciendo distinción entre el supuesto de solicitudes o del acto que determina la tarifa luego del cálculo respectivo, o del establecimiento del modelo y fórmula matemática a emplear.
 11. El Reglamento es claro en indicar que la Sutel fijará los precios y las tarifas en aquellos servicios que no reúnan las condiciones de competencia, inicialmente como valores equivalentes a los costos medios totales (artículo 16), cuyo cálculo se detalla en el artículo 13 de dicho reglamento. Una vez definidos estos precios o tarifas, éstos se constituyen en Precios o Tarifas Tope ajustables anualmente mediante la fórmula que se establece en dicho artículo 16 del Reglamento. Este Reglamento establece una serie de elementos y bases que bien pueden entenderse como un modelo de costos, estimados *bottom up*, diseñada la red *scorched node*, distribuidos los costos sobre las metodología del *costo incremental promedio de largo plazo*, asociada al enfoque económico, con valuación financiero del tipo de anualidad a utilizarse, la metodología de Costo de Capital Promedio Ponderado, con depreciación cuyos valores los fijará la Sutel, y que considerara el deterioro por el uso y la acción de los factores naturales, así como la obsolescencia por avances tecnológicos o por cambios en la demanda de los bienes producidos o de los servicios prestados, y con un incremento relevante sujeto al volumen total del servicio evaluado correspondiente al periodo en el que se calculará el costo, y considerando simultáneamente los incrementos de todos los servicios que hacen uso de los recursos que se emplean para prestar el servicio que se considera. En consecuencia, puede concluirse que ya el Reglamento establece el Modelo tarifario, lo que justifica que la Sutel solo siga el procedimiento establecido, realice los estudios técnicos y someta a audiencia una propuesta, previo a dictar el acto tarifario.
 12. Es decir, por Reglamento se tienen los principios generales, los tipos de costos, la forma de calcular los costos incrementales promedios de largo plazo, indicaciones generales sobre el valor de los activos y la vida útil para la recuperación del capital, así como, de la estructura de la red a emplear para el cálculo y el incremento para el cálculo, por otra parte, el cálculo de la tarifa o precio inicial entendido como costos medios totales, el horizonte temporal y algunas indicaciones de evaluación financiera y resultados de la aplicación de la metodología de los

¹ De La Cuétara..., p. 317.

² *Ibidem*.



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

flujos descontados, la fórmula de cálculo de la tasa de retorno del capital, la fórmula de ajuste del Precio Tope, e indicaciones generales para determinar el factor X, de ajuste por eficiencia incluido en la fórmula de Precios Tope; y finalmente la periodicidad para la revisión quinquenal de los costos medios totales como fijación de la Tarifa Tope, y la revisión anual del factor de ajuste por eficiencia.

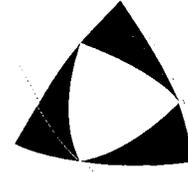
13. Tanto la jurisprudencia como la doctrina y la Ley General de la Administración Pública, exigen que en los procesos tarifarios o de fijación de precios regulados se cumpla con el principio de participación ciudadana y se otorgue a los interesados una efectiva oportunidad para manifestarse en la decisión final. Dado que en los servicios de telecomunicaciones la fijación inicial la realiza la Sutel, las tarifas son tope y únicas para cada servicio y de forma general a todos los operadores, y por ende no se requiere que los operadores presenten solicitudes para pretender una revisión de sus tarifas; no hay una lesión al derecho de defensa de los operadores si la Sutel en la audiencia del procedimiento de fijación tarifaria presenta la fundamentación técnica (modelo y fórmulas) y el cálculo respectivo con el resultado o suma final.
14. En cuanto a la seguridad jurídica, la Sutel debe cumplir y seguir lo dispuesto por el Reglamento. La propuesta y convocatoria deben incluir todos los aspectos y elementos necesarios que motiven el acto tarifario, como otros aspectos del modelo adicionales a lo establecido en el Reglamento, las fórmulas matemáticas, el modelo de costos, el cálculo matemático, entre otros.

Como regla general es que las razones del ejercicio de esta potestad deben exponerse con toda claridad, en donde cobra importancia la motivación. No se trata de exponer tan solo una simple opinión, que se vayan a contrastar con otras opiniones en contrario; sino que la motivación de la tarifa debe exponer los fundamentos que el ejercicio de la potestad necesita, y que pueden ser valorados a la luz del "estado del arte" de la técnica regulatoria con criterios objetivos. Es por ello, que el procedimiento de fijación tarifaria de los servicios de telecomunicaciones prevé una sola audiencia tanto para manifestarse sobre los elementos técnicos y objetivos que sirven de fundamento del acto, como de los meros cálculos matemáticos y otros elementos. Todo ello mientras que se anuncie con claridad en la convocatoria que esos elementos serían objeto de la audiencia, y que en ésta se exponga con claridad el modelo, las fórmula matemática, la validación de la relación de las variables, la topología de la red, y cualquier otro elementos que de acuerdo con la técnica se hayan utilizado y fundamente el acto tarifario.

Recomendación: Dado que la Junta Directiva de la Aresep es el órgano que conoce las apelaciones en materia tarifaria, y conociendo la aplicación que hoy realizan sus otros órganos al aprobar modelos tarifarios previo a la gestión de solicitudes de fijación tarifaria, y en conocimiento de la jurisprudencia de los tribunales que han tenido por objeto actos y actuaciones de la Aresep; recomendamos solicitar una validación del presente criterio o que se refieran o definan esta misma cuestión.

Interviene el señor Brealey Zamora, quien explica el tema y se refiere a los elementos de aplicación del modelo y las valoraciones que habría que tomar en consideración en relación con el tema de las convocatorias para las fijaciones tarifarias y determinar si para el caso de los servicios de telecomunicaciones, ese modelo de fijaciones se encuentra definido en el reglamento. En este caso sería viable reformular esa consulta en ese sentido. Se refiere también a la importancia de la existencia del modelo y su enfoque de costos.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien se refiere al tema de la conveniencia o no de enviar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el informe conocido en esta oportunidad, como una referencia, no para que lo validen. Señala que se ha cumplido con los requerimientos de forma que requiere la Junta Directiva, pues no van a decidir sobre el fondo, por lo



que insiste en que debe tenerse especial cuidado con los aspectos de forma de los asuntos que se someten a conocimiento de ese cuerpo colegiado, lo cual establece que se defina una forma correcta de exponer los asuntos.

A partir de estas diferenciaciones, se pueden determinar aspectos tales como la calidad de servicio que se puede ofrecer al usuario, a partir de la fijación de tarifas, por ejemplo para modelos en los que la tarifa está basada en costos.

El señor Gutiérrez Gutiérrez opina que lo que el señor Brealey expone es una separación para tratar los servicios públicos de los servicios de competencia, por lo que lo procedente es analizar si este tema está relacionado con la fijación de la red fija o no.

Luego de un amplio intercambio de impresiones sobre este asunto, se sugiere dar por recibido y aprobar el oficio 1384-SUTEL-ACS-2013, de fecha 19 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Brealey Zamora en esta oportunidad. Luego de analizado el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 003-017-2013.

1. Dar por recibido el oficio 1384-SUTEL-ACS-2013, del 19 de marzo del 2013, mediante el cual el señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 003-012-2013 de la sesión 012-2013, celebrada el 4 de marzo del 2013, remite el informe de opinión jurídica 1384-SUTEL-ACS-2013 "Informe de opinión sobre la procedencia de conocer diversos aspectos para la aplicación de la metodología tarifaria definida reglamentariamente en una sola audiencia para la fijación tarifaria".
2. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que tomando en cuenta los comentarios y sugerencias hechos en esta oportunidad y en coordinación con la Dirección General de Mercados, analicen la suficiencia del criterio 1384-SUTEL-ACS-2013, validen las premisas económicas allí expresadas y valoren las acciones futuras sobre la aplicación de la metodología tarifaria definida reglamentariamente para los casos de fijaciones tarifarias.

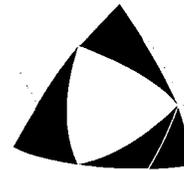
ARTICULO 4

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

2. Aprobación del Plan Anual Operativo del año 2014 de SUTEL.

De inmediato la señora Méndez Jiménez expone para aprobación del Consejo el Plan Anual Operativo del año 2014.

Para analizar este asunto, se conocen los documentos "Formulación de metas de acuerdo con objetivo operativo, acción estratégica y objetivo estratégico", "Formulación de metas de acuerdo con objetivo operativo, acción estratégica y objetivo estratégico", Acta constitutiva del proyecto a nivel de identificación", "Formulación de metas de acuerdo con objetivo, operativo, acción estratégica y objetivo estratégico", "Formulación de metas de acuerdo con objetivo operativo, acción estratégica y objetivo estratégico".



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

El señor Mario Campos Ramírez introduce este tema, explica que esta información debe estar aprobada y remitida a la Contraloría General de la República a más tardar el 15 de abril, de acuerdo con lo establecido en la ley, y además, debe ser aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos antes de su remisión al ente contralor.

Indica el señor Campos Ramírez que la información que se conocerá en esta oportunidad ha sido elaborada mediante una estrategia coordinada con la Dirección de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con el propósito de que la Junta Directiva la conozca y apruebe sin contratiempos.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria de la Dirección General de Operaciones Sharon Jiménez, a quien la señora Presidenta cede la palabra para que se refiera a este asunto. La funcionaria Jiménez brinda una explicación referente a la vinculación de los objetivos estratégicos y el POA 2014, dentro de las cual destaca el proceso que se ha seguido para efectuar estas evaluaciones de cada grupo de proyectos.

Se refiere a los cuatro objetivos del plan estratégico y brinda una amplia explicación de cada uno de ellos, en cuanto a parámetros mínimos de cumplimiento y las condiciones establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para determinar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como la estandarización de las políticas que se establecen a los operadores.

Por otra parte, explica la funcionaria Jiménez el proyecto de la Dirección General de Operaciones de desarrollar una estrategia de promoción de la competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, proyecto que nace a raíz de lo proyectado para desarrollar en el 2013.

Indica también que esta iniciativa se encuentra establecida en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, en cuanto a parámetros mínimos de desempeño y detalla los proyectos contenidos en esta propuesta y las metas de cada uno en particular.

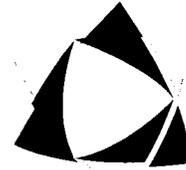
Se produce un intercambio de impresiones sobre la definición de los proyectos dentro del Plan Anual Operativo y la importancia de revisar los títulos de los proyectos, así como que los Directores de las Áreas puedan estar presentes durante la presentación que oportunamente se realizará ante la Junta Directiva.

Luego de analizar este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se dan por recibidos los documentos expuestos por la Dirección General de Operaciones en esta oportunidad, así como la explicación brindada por la funcionaria Jiménez en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 004-017-2013.

1. Dar por recibido, avalar y aprobar en todos sus extremos el Plan Operativo Anual 2014 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para el Canon de Regulación, presentado por la Dirección General de Operaciones mediante oficio 1477-SUTEL-2013, del 25 de marzo de 2013, en cumplimiento de lo indicado en la circular 8270 de la Contraloría General de la República.
2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal q), del artículo 73 y literal c) del artículo 82, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el Plan Operativo Anual 2014 de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el Canon de Regulación.

ACUERDO FIRME.



3. Liquidación canon de regulación de la Sutel a diciembre 2012

De inmediato, la señora Méndez Jiménez expone al Consejo el tema de la liquidación del canon de regulación de la SUTEL a diciembre 2012.

Para conocer este tema, se conoce el oficio 1278-SUTEL-DGO-2013 de fecha 18 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe de liquidación del canon de regulación de SUTEL a diciembre 2012.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre el particular y explica la composición del superávit del canon de regulación de ese periodo.

Se refiere a los ingresos totales, los ingresos corrientes, los ingresos de capital, los gastos totales y el resultado y explica algunos ajustes que deben realizarse al informe, relacionado con proyectos nuevos, pero aclara que aparte de esos pequeños detalles, este es el documento definitivo que se solicita apruebe el Consejo.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este tema, dentro del cual se comenta la necesidad de hacer énfasis en la variación del mercado y otros aspectos que pueden de alguna manera variar el resultado del informe.

Luego de analizado este tema, se da por recibido y se aprueba el oficio 1278-SUTEL-DGO-2013 de fecha 18 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 005-017-2013

1. Dar por recibido el informe 1278-SUTEL-DGO-2013 de fecha 18 de marzo del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la Liquidación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2012.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que remita a la Contraloría General de la República el informe de Liquidación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2012.

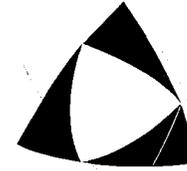
4. Remisión al Consejo del Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias.

La señora Méndez Jiménez expone al Consejo el Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias, presentado por la Dirección General de Operaciones, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 013(A)-014-2013, de la sesión ordinaria 014-2013, celebrada el 13 de marzo del 2013.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 1034-SUTEL-DGO-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los detalles de este asunto.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere al procedimiento y sus objetivos y señala que se presenta el mismo en esta oportunidad para su aprobación final y explica que lo que se persigue es obtener mayor flexibilidad y facilidad en las labores del diario quehacer.

La señora Méndez Jiménez plantea una serie de observaciones con respecto al tema de los traslados, la cantidad y periodos de aprobación y las responsabilidades y a quiénes conciernen, dejando



establecido que corresponderá a la Dirección General de Operaciones, en virtud de que es en dicha Dirección donde se ubica el Área de Presupuesto.

De igual forma, se refiere al punto de las aprobaciones, los trámites presupuestarios de modificaciones, traslados verticales y horizontales, correspondiendo estas a las Direcciones Generales y la definición de los montos.

Luego de analizar este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se sugiere dar por recibido el oficio 1034-SUTEL-DGO-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad. El Consejo resuelve:

ACUERDO 006-017-2013

1. Dar por recibido y avalar en todos sus extremos el oficio 1034-SUTEL-DGO-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias.
2. Aprobar con las observaciones y sugerencias hechas en esta oportunidad, el "Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias", de conformidad con el texto que se copia a continuación:

Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias
Contenidos

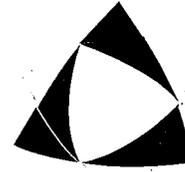
Contenidos	14
Objetivo:	14
Antecedentes:	14
Situación Actual	15
Propuesta	15
Tipos de Modificación	15
Presupuesto Extraordinario	15
Modificación Interna	16
Traslados	16
Cantidad y Periodos de aprobación	16
Flujo del trámite de variaciones presupuestarias	17
Responsabilidades	17
Acciones a realizar	18
Procedimiento Interno de Modificaciones Presupuestarias	18
Sección I Definiciones:	18
Sección II De las aprobaciones	20
Sección III Del trámite presupuestario de modificaciones	21

Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias

Objetivo:

Implementar de una forma ágil y ordenada el trámite de modificaciones presupuestarias para toda la estructura organizacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones, basada en la implementación del Sistema Financiero ERP (Enterprise Resource Planning).

Antecedentes:



En setiembre del periodo 2006, mediante Reglamento N° R-1-2006-CO-DFOE "*Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los sujetos privados*"³, del 05 de setiembre del 2006, publicado mediante Gaceta N° 170, la Contraloría General de la República emite las pautas para la administración de las variaciones al presupuesto, delegando en los jefes⁴ de las Instituciones públicas la potestad de designar a otras instancias internas para ejercer la aprobación presupuestaria de forma interna de las modificaciones presupuestarias.

Mediante la reglamentación de cita, se basa el presente procedimiento para proceder con la delegación de las autorizaciones respectivas en materia de variaciones presupuestarias a lo interno de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

Actualmente, la norma presupuestaria 4.3.11 "*Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria*", en inicio regulaba la cantidad de modificaciones presupuestarias en un número de 5 por año; pero se encuentra en estudio de la Contraloría, por lo cual se dispone no fijar un número límite, el cual al sumarse el número de modificaciones no pueden superar el 25% del monto total del presupuesto ordinario más los presupuestos extraordinarios.

Situación Actual

Actualmente toda variación presupuestaria es aprobada por el Consejo de la SUTEL.

Propuesta

Mediante el presente procedimiento se propone que el Consejo apruebe aquellas variaciones al presupuesto que posean una trascendencia relevante para la Institución, además flexibiliza el trámite de aprobación de las variaciones al presupuesto, mediante mecanismos ágiles, delegados en los titulares subordinados de la administración.

Tipos de Modificación

Se han definido los siguientes tipos de modificación por nivel de aprobación, donde el máximo permitido de actores en una variación presupuestaria son 2 Centros funcionales (sub programas), con excepción de los Presupuestos Extraordinarios:

- Presupuesto Extraordinario
- Modificación Interna
- Traslados

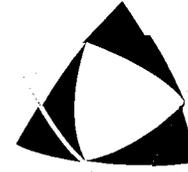
Presupuesto Extraordinario

El Presupuesto Extraordinario es un mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto, los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes, cuyas fuentes pueden ser por aprobación de tarifas, financiamientos, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos así como los recursos del superávit. Además, tiene el propósito de registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos, así como cuando se sustituyen por otras las fuentes de financiamiento previstas, sin que se varíe el monto total del presupuesto previamente aprobado por el ente contralor.

³ Modificado, mediante resolución R-DC-24-2012 de la Contraloría General de la República, en el por tanto V.

⁴ Artículo 13, Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los entes y órganos públicos, municipalidades y entidades de carácter municipal, fideicomisos y sujetos privados.

Norma Técnica N° 4.3.13 Deber del jerarca institucional de regular aspectos específicos de las modificaciones presupuestarias, inciso a).



Los presupuestos extraordinarios deberán ser sometidos, previos a su ejecución, a la aprobación del Consejo de la SUTEL y finalmente a la aprobación externa de la Contraloría General de la República.

Modificación Interna

Modificación presupuestaria es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados y que tenga por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República.

El trámite de las solicitudes de modificación interna estarán a cargo de los Directores Generales, según lo descrito en el Manual de Usuario de Control de Presupuesto (anexo 1).

Las modificaciones internas serán aprobadas por el Consejo de la SUTEL a nivel de partida y programa, previa aprobación del área de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

Traslados

Los traslados presupuestarios son un tipo de variación presupuestaria que no requiere la aprobación del Consejo de la SUTEL, por no mediar una variación entre partidas y programas presupuestarios.

El nivel de trámite y aprobación de las solicitudes de traslados estará a cargo de los siguientes titulares subordinados:

- Jefes, recomiendan el trámite.
- Directores Generales, aprueban el trámite.

Dentro de las variaciones al presupuesto mediante la modalidad de traslados se desglosan los siguientes tipos:

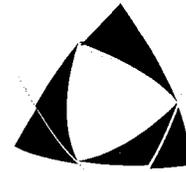
- **Verticales:** Se utiliza entre sub partidas de un mismo grupo a nivel de partida, en un mismo sub programa, o bien entre sub partidas de diferentes grupos a nivel de partida, entre varios sub programas de un mismo programa y fuente de financiamiento.
- **Horizontales:** Se utiliza a nivel de una misma sub partida, entre sub programas pertenecientes a un mismo programa, de una misma fuente de financiamiento.

Cantidad y Periodos de aprobación

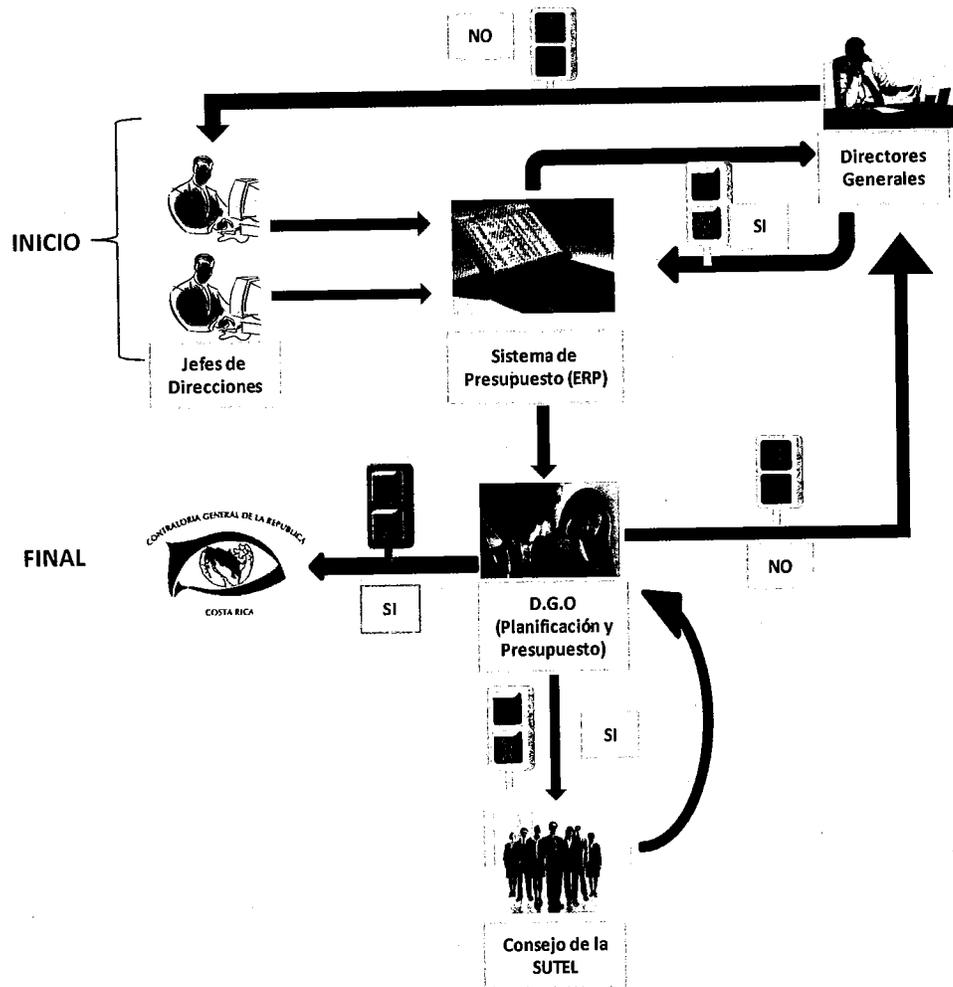
A continuación, se detallan la cantidad máxima de variaciones presupuestarias por tipo de modificación en los respectivos periodos de aprobación:

Tipo	Cantidad	Periodo	Aprueba
Presupuesto Extraordinario	3	Anual (límite 30 set) ⁵	Consejo/CGR
Modificación Interna	1	Mensual	Consejo
Verticales	1	Mensual	Directores
Horizontales	1	Mensual	Directores

⁵ Mediante el inciso j) del artículo 11 del Reglamento N° R-1-2006-CO-DFOE "Reglamento sobre variaciones al presupuesto de los sujetos privados", previa autorización de la Contraloría General de la República se pueden presentar documentos adicionales en fechas posteriores a lo establecido en el inciso h).

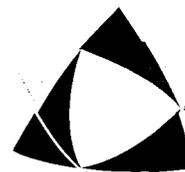


Flujo del trámite de variaciones presupuestarias



Responsabilidades del área de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones

1. Velar para que las responsabilidades de las unidades y funcionarios que intervienen en el proceso de aprobación presupuestaria interna de las modificaciones presupuestarias se cumplan a cabalidad, según el bloque de legalidad vigente.
2. Establecer los mecanismos necesarios que aseguren que las modificaciones presupuestarias se ajusten a los procedimientos establecidos por la administración y el resto del bloque de legalidad aplicable.
3. Establecer las medidas para que cada modificación presupuestaria cuente con su respectivo expediente y numeración propia.



4. Establecer mecanismos para que la información y resultados que se generen, retroalimenten el proceso de formulación y aprobación presupuestaria interna de las modificaciones presupuestarias de forma permanente, consistente y oportuna.
5. Desarrollar controles que garanticen que el procedimiento empleado en la formulación, aprobación y ejecución de las modificaciones presupuestarias genera información confiable y oportuna, en procura de la protección y conservación del patrimonio contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
6. Evaluar y revisar periódicamente, de manera oportuna y expresa, los mecanismos y procedimientos empleados en la formulación y aprobación presupuestaria interna de las modificaciones presupuestarias.
7. Mantener sistemas de información que permita acceder, identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna, a partir de la cual se posibilite el análisis de las variaciones al presupuesto, se fomente la transparencia en la gestión y se facilite la rendición de cuentas.
8. Establecer los medios tecnológicos y de comunicación que faciliten el intercambio de datos y documentos con los sistemas de información presupuestaria que hayan sido establecidos por las instancias externas competentes.
9. Establecer mecanismos que permitan verificar que aquellos programas o actividades financiadas con recursos para un fin específico o que están comprometidos por leyes, licitaciones o contratos, sean variados únicamente de conformidad con lo establecido por la normativa legal que les rige.
10. Remitir a entes externos las modificaciones presupuestarias que se realicen en la institución, cuando así lo requieran.

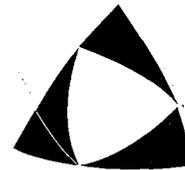
Acciones a realizar

1. Aprobación del procedimiento por parte del Consejo de la SUTEL.
2. Definir el detalle de responsabilidades de las unidades y funcionarios que intervienen en el proceso de aprobación presupuestaria que no requieran ser sometidas al Consejo de la SUTEL, así como el procedimiento de coordinación a seguir.
3. Realizar los ajustes necesarios al Sistema de Presupuesto para atender los cambios que se requieren del nuevo procedimiento de aprobación.
4. Capacitación a todos los involucrados, Directores y Coordinadores de Presupuesto.

Procedimiento Interno de Modificaciones Presupuestarias

Se emite el presente procedimiento para el trámite interno de modificaciones presupuestarias, de conformidad con los artículos 3 y 14 del Reglamento sobre Variaciones al Presupuesto, publicado por la Contraloría General en La Gaceta Nº 170, del 5 de setiembre del 2006, cuyas disposiciones complementan este procedimiento.

Sección I Definiciones:



Aprobación Presupuestaria Interna: Proceso mediante el cual el jerarca superior u órgano con la competencia necesaria, conoce y estudia el contenido del presupuesto formulado o de las variaciones que se le presenten, en función de los objetivos y metas institucionales, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que le son aplicables, para emitir mediante el acto administrativo establecido para tal efecto, su aprobación o improbación, parcial o total, al presupuesto inicial y sus variaciones. Este proceso corresponde a las modificaciones internas.

Modificación Presupuestaria: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados y que tenga por objetivo disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República.

Modificación Interna: Corresponde a la Modificación Presupuestaria, que implica variaciones en el monto de la partidas o resumen y movimientos entre programas, sin que se altere el monto del presupuesto aprobado. El nivel de partida dentro de un mismo programa, es el límite presupuestario que debe cumplir necesariamente la Administración. Otros niveles como los de sub partida, grupo y sub programa, corresponden a la implantación de controles internos, de acuerdo con metas y objetivos que debe desarrollar la Administración para una ejecución ordenada del gasto, de conformidad con los clasificadores del gasto y Normas y Criterios Operativos para la Utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, emitidos por las autoridades competentes.

Traslados: Los traslados presupuestarios son un modo de variación presupuestaria que no requiere la aprobación del Consejo de la SUTEL, por no mediar una variación entre partidas y programas presupuestarios.

Traslados Verticales: Es la variación presupuestaria entre sub partidas de un mismo grupo a nivel de partida, en un mismo sub programa, o bien entre sub partidas de diferentes grupos a nivel de partida, entre varios sub programas de un mismo programa, fuente de financiamiento.

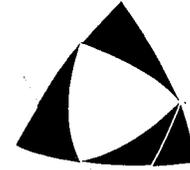
Traslados Horizontales: Es la variación presupuestaria a nivel de una misma sub partida, entre sub programas pertenecientes a un mismo programa, de una misma fuente de financiamiento.

Presupuesto Extraordinario: Mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes, de fuentes tales como créditos, excedentes de ingresos presupuestarios y del superávit. Además, tiene el propósito de registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos, así como cuando se sustituyen por otras fuentes de financiamiento previstas, sin que se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Presupuesto por Programas: Es el instrumento operativo que expresa, en términos financieros, el plan operativo anual institucional. Se caracteriza por ser herramienta política, por cuanto representa las decisiones de la alta dirección en acciones específicas; instrumento de planificación por cuanto contiene objetivos y metas por cumplir con determinados medios; e instrumento de administración, por cuanto exige se realicen acciones específicas para coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas.

Programa: es la unidad productiva por excelencia y el medio para cumplir con los objetivos y metas establecidos mediante la agrupación de actividades y proyectos afines y sus correspondientes autorizaciones presupuestarias. La SUTEL cuenta con el Programa 1 Administración Superior, Programa 2 Regulación y Programa 3 Especiales.

Subprograma: es la división de un programa complejo para facilitar la ejecución, control y evaluación en un campo específico, que son realizados por unidades de operación determinadas, con recursos



humanos, materiales y financieros asignados y con un determinado costo global y unitario. Reúne similares características que las del programa.

Partida: corresponde al primer dígito de la codificación. Es aquella que abarca gastos homogéneos y corresponde al nivel más agregado de la clasificación. Las partidas del presupuesto de la Sutel responden a las Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes Duraderos, Transferencias Corrientes y Cuentas Especiales.

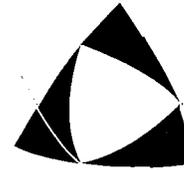
Grupo de Sub Partidas: corresponde a los dígitos dos y tres de la codificación, en el cual se ubican aquellos rubros que poseen una naturaleza semejante. Por ejemplo la partida de Remuneraciones está conformada por los grupos de Remuneraciones Básicas, Remuneraciones Eventuales, Incentivos Salariales, Contribuciones Sociales y Contribuciones Pensiones.

Sub Partida: Corresponde a los dos últimos dígitos de la codificación y es el de mayor especificidad de una erogación. Por ejemplo, el grupo de Remuneraciones Básicas está conformado por las sub partidas de Sueldos para Cargos Fijos y Suplencias.

Responsable de Sub Programa: Funcionario que administra un sub programa: Miembro del Consejo, Director General, Jefes.

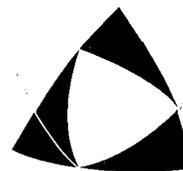
Sección II De las aprobaciones

1. Según el artículo 13, del Reglamento sobre Variaciones al Presupuesto, publicado en La Gaceta N° 170, del 5 de setiembre del 2006, la aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá en principio al Consejo de SUTEL, quien podrá designar a otras instancias internas para ejercer esa competencia.
2. Según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 59, de la Ley 7593, le corresponde a la SUTEL, aprobar las modificaciones presupuestarias. De conformidad con el presente reglamento, esta aprobación se debe realizar a nivel de partida.
3. Corresponde al Consejo de SUTEL la aprobación de las modificaciones internas, las cuales no excederán en un 25% la suma del presupuesto ordinario más los presupuestos extraordinarios aprobados. El Especialista de Planificación y Control Interno (PCI), debe emitir su opinión sobre todos estos movimientos presupuestarios, a fin de determinar si afectan o no los planes y proyectos institucionales
4. Los presupuestos extraordinarios deben ser sometidos, previo a su ejecución, a la aprobación del Consejo de la SUTEL y de la Contraloría General de la República.
5. En los procesos que generen presupuestos extraordinarios y modificaciones internas se pueden crear sub partidas, en el tanto no se excedan los límites presupuestarios autorizados, de conformidad con el presente Procedimiento.
6. Los Traslados Horizontales y Verticales serán aprobados por los Directores Generales, siempre y cuando no se presente una afectación entre Partidas, Programas y fuentes de Financiamiento, lo cual se sustentan lo indicado en el artículo 1 y además considerando que el monto en colones de los traslados no superen el monto máximo del límite general de contratación administrativa (sin obra pública) para una licitación abreviada (para el año 2013 es de ¢123.800.000). Montos mayores al indicado, aun siendo traslados Horizontales y Verticales, deberán ser aprobados por el Consejo de la SUTEL.



Sección III Del trámite presupuestario de modificaciones

1. Corresponde al responsable de cada sub programa, procurar el presupuesto de egresos suficiente, para el cumplimiento de sus objetivos y metas, en las sub partidas bajo su administración, resumidas en el presupuesto institucional, con la posibilidad de efectuar ajustes con base en modificaciones presupuestarias, según los mecanismos legales y técnicos vigentes.
2. Cuando un responsable de sub programa requiera reforzar alguna sub partida administrada, procederá a realizar la correspondiente solicitud de modificación presupuestaria por medio del sistema informático institucional, y cumplirá con los trámites dispuestos en el presente procedimiento. La solicitud debe contener una numeración propia, justificar en forma clara el motivo por el cual se aumentan y reducen contenidos presupuestarios, con referencia a la posible afectación del Plan Anual Operativo.
3. El responsable del sub programa solo puede disponer como fuente de financiamiento las sub partidas bajo su administración.
4. La Dirección General de Operaciones (DGO), administrará tanto las sub partidas asignadas directamente a su sub programa, como las institucionales, procurando que todas mantengan contenido presupuestario suficiente para el cumplimiento de los objetivos y metas.
5. La solicitud citada en el artículo 7, será avalada por el área de Planificación, Presupuesto y Control Interno en lo que corresponda. Verificará y se pronunciará expresamente sobre aquellos proyectos, programas o actividades financiadas con recursos para un fin específico o que están comprometidos por leyes, licitaciones o contratos y que únicamente pueden ser variados de conformidad con lo establecido por la normativa legal que les rige y permite, lo cual debe constar en la aprobación respectiva e incluirla en el expediente correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de este procedimiento.
6. El área de Planificación, Presupuesto y Control Interno debe proceder a analizar las solicitudes, revisando los niveles de aprobación respectivos, separando aquellas solicitudes correspondientes a Traslados Horizontales o Verticales de aquellas que integren una Modificación Interna. Luego debe archivar las solicitudes según la clasificación respectiva, con el fin de preparar la modificación interna correspondiente.
7. El área de Planificación, Presupuesto y Control Interno preparará la información de forma consolidada y al detalle por medio de cuadros electrónicos (Anexo 1), de las modificaciones Internas con base en la información de las respectivas solicitudes. Los cuadros deben estar conformados con información que comprende el detalle a nivel de partida del origen de los fondos, aplicación de fondos y resumen por programa. Además a nivel de sub partida, el resumen por programa, por sub programa y detalle de solicitudes. El texto respectivo debe ser reflejo de las justificaciones de las solicitudes y de la posición del área de Planificación, Presupuesto y Control Interno.
8. Los cuadros de las modificaciones con las solicitudes y demás justificaciones son remitidas al Director General de Operaciones para su revisión.
9. Una vez analizada la modificación interna, se traslada al Consejo de SUTEL, para su conocimiento y aprobación.
10. Cuando conforme con lo establecido por la normativa legal que les rige, se utilicen para otros fines sub partidas financiadas con recursos para un fin específico, debe constar la justificación



emitida por el área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, en el respectivo acuerdo de aprobación e incluirse en el expediente correspondiente. El área de Planificación, Presupuesto y Control Interno será la responsable del control de la ejecución de los proyectos financiados con recursos del presupuesto vigente y de vigencias anteriores. Velará además porque no se presenten subsidios cruzados con fondos específicos aportados por las empresas reguladas.

11. Una vez recibido el acuerdo en firme, el área de Planificación, Presupuesto y Control Interno debe proceder de inmediato a registrar los ajustes aprobados en el sistema interno y de la Contraloría General, así como informar a los responsables de los sub programas, sobre los movimientos respectivos.
12. La Dirección General de Operaciones será la responsable de la elaboración de un archivo o expediente por cada modificación y de la custodia, el cual administrara el área de Gestión Documental.

5. Capacitación Mariana Brenes, en el Global Trends Regulating Competition en Houston, Texas, Estados Unidos de América, del 5 al 16 de agosto del 2013.

De inmediato la señora Méndez Jiménez continúa con el tema de la capacitación para la funcionaria Mariana Brenes, en el Global Trends Regulating Competition, a realizarse en Houston, Texas, Estados Unidos de América, a celebrarse del 5 al 16 de agosto del 2013.

Para atender este tema, se conoce el oficio 1013-SUTEL-DGO-2013, de fecha 01 de marzo del 2013, por el cual la Dirección General de Operaciones expone al Consejo los detalles de esta capacitación, montos por concepto de inscripción, boletos aéreos, transportes internos, publicaciones, materiales e imprevistos.

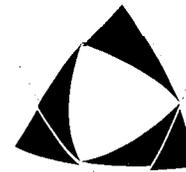
Interviene el señor Campos Ramírez, quien explica los detalles de este asunto y señala que se analizó el contenido académico del mismo, cuenta con la particularidad de que se trata de un evento extenso, de dos semanas, por lo que se ha considerado también el contenido presupuestario para atender este evento.

De igual forma, se formaliza este asunto mediante la firma del contrato correspondiente, por el monto mismo de la capacitación y señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la solicitud planteada por la señora Brenes.

Luego de un analizado el tema, se da por recibido el oficio 1013-SUTEL-DGO-2013, de fecha 01 de marzo del 2013 y el Consejo resuelve:

ACUERDO 007-017-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1013-SUTEL-DGO-2013, de fecha 01 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el informe de capacitación de la funcionaria Mariana Brenes Akerman en el curso Global Trends Regulating Competition, a realizarse en Houston, Texas, Estados Unidos de América, del 5 al 16 de agosto del 2013.
2. Autorizar la participación de la funcionaria Mariana Brenes Akerman en el curso Global Trends Regulating Competition, a realizarse en Houston, Texas, Estados Unidos de América, del 5 al 16 de agosto del 2013.



3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de inscripción y viaje de la funcionaria Brenes Akerman.
4. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Se autoriza al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra a la funcionaria Brenes Akerman los gastos derivados de la compra de los tiquetes aéreos para el viaje que realizará a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América.

6. *Nombramiento del Profesional Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno.*

De inmediato la señora Presidenta expone al Consejo el tema del nombramiento del Profesional Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, en la Dirección General de Operaciones.

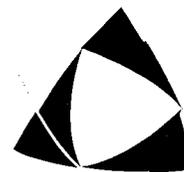
Sobre el particular, se conoce el oficio 1471-SUTEL-2013, de fecha 25 de marzo del 2013, por medio del cual el Área de Recursos Humanos presenta al Consejo el informe correspondiente a los resultados del concurso No. 023-2012, mediante el cual se tramitó el nombramiento indicado.

El señor Mario Campos Ramírez Director General de Operaciones brinda explicación sobre el particular y se refiere al proceso de reclutamiento, selección y nombramiento de dicha plaza. Señala que si bien la Dirección a su cargo cuenta con excelentes profesionales en las áreas de presupuesto y control interno, considera que se deben reforzar dichas áreas con la participación de un Profesional Jefe y se refiere además a la prueba técnica y de aptitud realizadas como parte de dicho proceso.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz, del Área de Recursos Humanos, quien amplía detalles sobre el proceso de selección empleado en este caso y señala las áreas en las cuales se estimó que es necesario que la persona designada tenga conocimiento.

Se refiere a la persona seleccionada y los aspectos a considerar, tales como la experiencia en puestos de jefatura, toma de decisiones y responsabilidades, funciones en el sector público y detalla la coordinación que se realizó con el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas para encontrar una persona que contara con el perfil deseado y que tuviera amplio conocimiento y experiencia en todas las áreas que abarca el puesto, así como aspectos relacionados con estabilidad laboral y dominio de las materias involucradas.

Luego de un amplio intercambio de impresiones sobre este tema, se da por recibido el oficio 1471-SUTEL-2013, de fecha 25 de marzo del 2013, así como las explicaciones brindadas por los señores



Campos Ramírez y Sáenz Quesada en esta oportunidad y luego de atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 008-017-2013

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante concurso No. 023-2012, realizó el proceso de reclutamiento, selección e integración de la nómina de elegibles para ocupar la plaza de Profesional Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, de la Dirección General de Operaciones.
- II. El Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe 1471-SUTEL-2013 de fecha 25 de marzo del 2013, con el análisis de los aspectos que se valoraron para la elección del candidato y en el cual se informa al Consejo la decisión tomada.

DISPONE:

1. Nombrar al señor Durman Esquivel Esquivel, cédula de identidad número 2-520-590, como Profesional Jefe del Área de Planificación, Presupuesto y Control Interno, de la Dirección General de Operaciones, de conformidad con el Concurso 023-2012, por tiempo indefinido, y sujeto a un periodo de prueba de 6 meses,
2. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que proceda a llevar a cabo los trámites correspondientes para que esta Institución pueda contar con los servicios del señor Esquivel Esquivel a la brevedad.

ACUERDO FIRME.

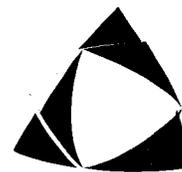
7. Informe y recomendación de solicitudes ampliación de jornada funcionarios de la Sutel Ileana Cortes, Melissa Mora, Karen Quirós y Juan Carlos Sáenz.

A continuación, la señora Presidenta expone al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones con respecto a las solicitudes de ampliación de jornada laboral para los funcionarios Ileana Cortés Martínez, Melissa Mora Fallas, Karen Quirós Alvarado y Juan Carlos Sáenz Chaves.

Para conocer este asunto, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

- a) 1414-SUTEL-2013, de fecha 21 de marzo del 2013, para la solicitud de Melissa Mora Fallas.
- b) 1415-SUTEL-2013, de fecha 21 de marzo del 2013, para la solicitud de Karen Quirós Alvarado.
- c) 1416-SUTEL-2013, de fecha 21 de marzo del 2013, para la solicitud de Ileana Cortés Martínez.
- d) 1417-SUTEL-2013, 21 de marzo del 2013, para la solicitud de Juan Carlos Sáenz Chaves.

Interviene el señor Campos Ramírez, quien se refiere a cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad y señala que en virtud de que luego del estudio realizado por el Área de Recursos Humanos, se determinó que las mismas cumplen con los requisitos establecidos y señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se aprueben las solicitudes.



Luego de analizado este tema, se dan por recibidos y se aprueban los oficios conocidos en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 009-017-2013

RCS-113-2013

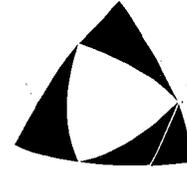
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 27 DE MARZO DE 2013**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE CORTEZ MARTINEZ ILEANA.”**

RESULTANDO:

1. Que el señor (a,ita) **CORTEZ MARTINEZ ILEANA**, cédula de identidad **N° 108550737** es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Regulación en la Dirección de Mercados** con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio **N°1212-SUTEL-2013** con fecha **14 de Marzo de 2013** justificando ante la **Dirección de Mercados** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante oficio **N° 1213-SUTEL-2013**, con fecha **14 de Marzo 2013** **WALTHER HERRERA CANTILLO, DIRECTOR DE MERCADOS a.i.** solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionario (a) **CORTEZ MARTINEZ ILEANA**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
4. Que el funcionario (a) **CORTEZ MARTINEZ ILEANA** deberá a través de la implementación del sistema Gestión de actividades ERP Soin reportar en forma detallada todas las actividades que realiza diariamente en su gestión laboral, así como el tiempo de inversión en las mismas.
5. Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha **29 de Enero de 2013**, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
6. Que el Área de Finanzas, mediante constancia del **04 de Febrero de 2013** informa que en la partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio **N° 004-2013**.
7. Que en fecha **21 de Marzo 2013**, mediante oficio **1416-SUTEL-2013**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señor (a,ita) **CORTEZ MARTINEZ ILEANA**.

CONSIDERANDO:



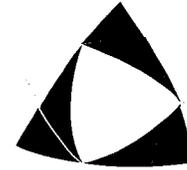
27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **CORTEZ MARTINEZ ILEANA**.
- II. Que de acuerdo al oficio Nº **1416-SUTEL-2013** con fecha **14 de Marzo de 2013**, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **CORTEZ MARTINEZ ILEANA**, conviene extraer: que en virtud de cumplir con los procesos de **Mercados**. Asimismo, de acuerdo con el oficio **1416-SUTEL-2013**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **CORTEZ MARTINEZ ILEANA** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Nº 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario **CORTEZ MARTINEZ ILEANA**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **CORTEZ MARTINEZ ILEANA**.



- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **CORTEZ MARTINEZ ILEANA**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **CORTEZ MARTINEZ ILEANA**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **CORTEZ MARTINEZ ILEANA** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 01 de abril y hasta el 31 de diciembre 2013.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **CORTEZ MARTINEZ ILEANA** cédula de identidad N° **108550737** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Regulación en la Dirección de Mercados**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

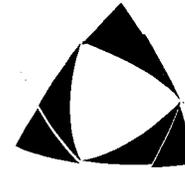
ACUERDO FIRME.- NOTIFIQUESE

RCS-114-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:15 HORAS DEL 27 DE MARZO DE 2013**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE MORA FALLAS MELISSA.”**

RESULTANDO:

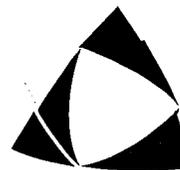


1. Que el señor (a,ita) **MORA FALLAS MELISSA**, cédula de identidad Nº **112430148** es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL y se desempeña como **Secretaria Ejecutiva 2 en la Dirección de Operaciones** con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio Nº **1224-SUTEL-2013** con fecha **14 de Marzo de 2013** justificando ante la **Dirección de Operaciones** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante oficio Nº **1263-SUTEL-2013**, con fecha **14 de Marzo 2013** **MARIO CAMPOS RAMIREZ, DIRECTOR DE OPERACIONES**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionario (a) **MORA FALLAS MELISSA**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
4. Que el funcionario (a) **MORA FALLAS MELISSA** deberá a través de la implementación del sistema Gestión de actividades ERP Soin reportar en forma detallada todas las actividades que realiza diariamente en su gestión laboral, así como el tiempo de inversión en las mismas.
5. Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha **07 de Enero de 2013**, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
6. Que el Área de Finanzas, mediante constancia del **07 de Febrero de 2013** informa que en la partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio Nº **011-2013**.
7. Que en fecha **14 de Marzo 2013**, mediante oficio **1414-SUTEL-2013**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio del señor (a,ita) **MORA FALLAS MELISSA**.

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **MORA FALLAS MELISSA**.
- II. Que de acuerdo al oficio Nº **1263-SUTEL-2013** con fecha **01 de Marzo de 2013**, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **MORA FALLAS MELISSA**, conviene extraer: que en virtud de cumplir con los procesos de **Operaciones**. Asimismo, de acuerdo con el oficio **1414-SUTEL-2013**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **MORA FALLAS MELISSA** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el

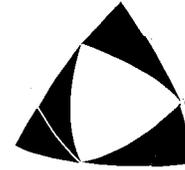


artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Nº 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **MORA FALLAS MELISSA**
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **MORA FALLAS MELISSA**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **MORA FALLAS MELISSA**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario (a) **MORA FALLAS MELISSA**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;



**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **MORA FALLAS MELISSA** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 01 de Abril y hasta el 31 de diciembre 2013.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **MORA FALLAS MELISSA** cédula de identidad **N° 112430148** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Secretaria Ejecutiva 2** en la **Dirección de Operaciones**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.- NOTIFIQUESE.

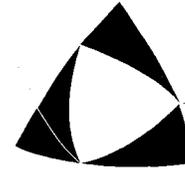
RCS-115-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:30 HORAS DEL 27 DE MARZO DE 2013**

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE QUIROS ALVARADO KAREN.”

RESULTANDO:

1. Que el señor (a,ita) **QUIROS ALVARADO KAREN**, cédula de identidad **N° 207040612** es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL y se desempeña como **Gestor de Apoyo 1** en la Dirección de Operaciones con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio **N° 1223-SUTEL-2013** con fecha **14 de Marzo de 2013** justificando ante la **Dirección de Operaciones** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante oficio **N° 1263-SUTEL-2013**, con fecha **14 de Marzo 2013** **MARIO CAMPOS RAMIREZ, DIRECTOR DE OPERACIONES**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionario (a) **QUIROS ALVARADO KAREN**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
4. Que el funcionario (a) **QUIROS ALVARADO KAREN** deberá a través de la implementación del sistema Gestión de actividades ERP Soin reportar en forma detallada todas las actividades que realiza diariamente en su gestión laboral, así como el tiempo de inversión en las mismas.
5. Que mediante correo **@sutel.go.cr**, con fecha **07 de Enero de 2013**, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.



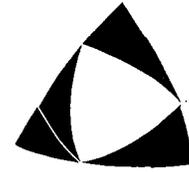
6. Que el Área de Finanzas, mediante constancia del **07 de Febrero de 2013** informa que en la partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio **Nº 011-2013**.
7. Que en fecha **14 de Marzo 2013**, mediante oficio **1415-SUTEL-2013**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio del señor (a,ita) **QUIROS ALVARADO KAREN**.

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **QUIROS ALVARADO KAREN**.
- II. Que de acuerdo al oficio **Nº 1263-SUTEL-2013** con fecha **01 de Marzo de 2013**, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **QUIROS ALVARADO KAREN**, conviene extraer: que en virtud de cumplir con los procesos de **Operaciones**. Asimismo, de acuerdo con el oficio **1415-SUTEL-2013**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **QUIROS ALVARADO KAREN** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Nº 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **QUIROS ALVARADO KAREN**



- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **QUIROS ALVARADO KAREN**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **QUIROS ALVARADO KAREN**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario (a) **QUIROS ALVARADO KAREN**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **QUIROS ALVARADO KAREN** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 01 de Abril y hasta el 31 de diciembre 2013.

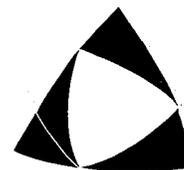
Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **QUIROS ALVARADO KAREN** cédula de identidad **Nº 207040612** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor de apoyo 1** en la **Dirección General de Operacione**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.- NOTIFIQUESE

RCS-116-2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA



SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:45 HORAS DEL 27 DE MARZO DE 2013

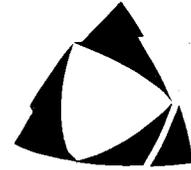
**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE SAENZ CHAVES JUAN CARLOS.”**

RESULTANDO:

1. Que el señor (a,ita) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS**, cédula de identidad N° **204990943** es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones SUTEL y se desempeña como **Jefe de Proveeduría y Servicios Generales** en la Dirección de Operaciones con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio N° **1247-SUTEL-2013** con fecha **25 de Marzo de 2013** justificando ante la **Dirección de Operaciones** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que mediante oficio N° **1263-SUTEL-2013**, con fecha **14 de Marzo 2013** **MARIO CAMPOS RAMIREZ, DIRECTOR DE OPERACIONES**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionario (a) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
4. Que el funcionario (a) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS** deberá a través de la implementación del sistema Gestión de actividades ERP Soin reportar en forma detallada todas las actividades que realiza diariamente en su gestión laboral, así como el tiempo de inversión en las mismas.
5. Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha **07 de Enero de 2013**, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
6. Que el Área de Finanzas, mediante constancia del **07 de Febrero de 2013** informa que en la partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° **011-2013**.
7. Que en fecha **14 de Marzo 2013**, mediante oficio **1417-SUTEL-2013**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio del señor (a,ita) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS**.

CONSIDERANDO:

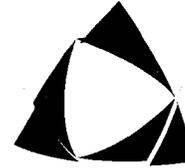
- X. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS**.
- XI. Que de acuerdo al oficio N° **1263-SUTEL-2013** con fecha **01 de Marzo de 2013**, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS**, conviene extraer: que en virtud de cumplir con los procesos de **Operaciones**. Asimismo, de acuerdo con el oficio **1417-SUTEL-2013**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de



la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Nº 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- XII. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS**.
- XIII. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- XIV. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS**.
- XV. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS**.
- XVI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.



XVII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario (a) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS**.

XVIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 01 de Abril y hasta el 31 de diciembre 2013.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **SAENZ CHAVES JUAN CARLOS** cédula de identidad N° **204990943** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Jefe de Proveeduría y Servicios Generales** en la Dirección de Operaciones.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.- NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

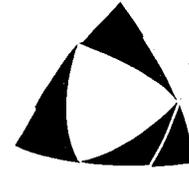
V. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

8. Informes técnicos. Informes de calidad de las redes de telefonía móvil de los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones S. A.

Seguidamente la señora Presidenta expone al Consejo los informes de calidad de las redes de telefonía móvil de los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones S. A., presentados por la Dirección General de Calidad.

Para analizar este tema, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

- a) 1432-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de marzo del 2013, *Informe de análisis de telefonía móvil ICE 2G-3G Costa Rica.*



- b) 1433-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de marzo del 2013, *Evaluación de la calidad de los servicios móviles brindados por el ICE en sus redes 2G y 3G a nivel nacional.*
- c) 1434-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de marzo de 2013, *Informe de análisis de telefonía móvil TLF 2G-3G Costa Rica.*
- d) 1435-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de marzo de 2013, *Evaluación de la calidad de los servicios móviles brindados por Telefónica en sus redes 2G y 3G a nivel nacional.*
- e) 1436-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de marzo de 2013, *Remisión informe análisis de calidad telefonía móvil Claro 2G – 3G Costa Rica.*
- f) 1437-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de marzo de 2013, *Evaluación de la calidad de los servicios móviles brindados por Claro en sus redes 2G y 3G a nivel nacional.*

Interviene el señor Fallas Fallas, quien se refiere a los detalles de este asunto y señala que con los reportes mencionados, lo que se pretende es brindar información y transparencia al usuario, quien sacará las comparaciones y conclusiones que desee. Lo que se debe hacer es verificar que esa información sea correcta.

El señor Camacho Mora señala que es importante analizar los informes de manera objetiva, sin emitir juicios de valor.

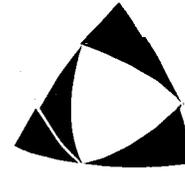
La señora Méndez menciona que es importante primero remitir los informes a los operadores y otorgar un plazo de 5 días hábiles para referirse a los mismos.

Se dan por recibidos y se aprueban los oficios conocidos en esta oportunidad y la exposición brindada por el señor Fallas Fallas, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 010-017-2013.

1. Dar por recibidos y aprobar los documentos que se detalla a continuación:

- i. Oficio 1432-SUTEL-DGC-2013 del 21 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad, remite un informe al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre el análisis de la calidad telefónica móvil del Instituto Costarricense de Electricidad para las redes 2G -3G Costa Rica.
- ii. Oficio 1433-SUTEL-DGC-2013 del 21 de marzo del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, envía al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones un informe sobre la evaluación de la calidad de los servicios móviles brindados por el Instituto Costarricense de Electricidad en sus redes 2G y 3G a nivel nacional.
- iii. Carta 1434-SUTEL-DGC-2013 del 21 de marzo del 2013, en la que la Dirección General de Calidad, somete a los señores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones un informe de análisis de la calidad de la telefonía móvil TLF 2G – 3G Costa Rica brindado por la firma Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- iv. Oficio 1435-SUTEL-DGC-2013 del 21 de marzo del 2013, mediante la cual la Dirección General de Calidad, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones un informe sobre la evaluación efectuada por esa Dirección a la calidad de los servicios móviles brindados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. en sus redes 2G y 3G a nivel nacional.
- v. Oficio 1436-SUTEL-DGC-2013 del 21 de marzo del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad, envía al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones un informe sobre el análisis realizado por esa Dirección a la calidad de la telefonía móvil



brindada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. en las redes 2G – 3G Costa Rica.

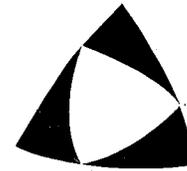
- vi. Carta 1437-SUTEL-DGC-2013 del 21 de marzo del 2013, en la que la Dirección General de Calidad, somete al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones un estudio de la calidad de los servicios móviles brindados por Claro CR Telecomunicaciones S.A. en sus redes 2G – 3G a nivel nacional.
2. Dejar establecido que los anteriores informes no obedecen a una comparación entre los operadores, sino, más bien, a la obligación de esta Superintendencia de Telecomunicaciones de llevar a cabo evaluaciones de la calidad de los servicios y hacer pública la información correspondiente.
3. Solicitar a la Secretaría del Consejo que remita al Instituto Costarricense de Electricidad, a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y a Claro CR Telecomunicaciones S.A. los informes a los cuales se refiere el numeral 1 de este acuerdo y les otorgue un plazo de 5 días hábiles, a partir del recibido de los oficios, para presentar las observaciones que consideren pertinentes.
4. Solicitar a la Dirección General de Calidad que lleve a cabo las gestiones correspondientes con el fin de que se incluya un apartado de términos y condiciones de medición, así como que verifique el funcionamiento de la herramienta web en cuanto a su capacidad de sesiones simultáneas.
5. Solicitar a la Dirección General de Calidad que conjuntamente con el señor Eduardo Castellón Ruíz, Profesional 5 Comunicación y Contraloría de Servicios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, valoren la estrategia de divulgación que llevará a cabo esta Superintendencia para dar a conocer al medio los informes antes indicados.

9. Portabilidad numérica. Respuesta a la Asociación de Consumidores Libres ante una consulta por violación a los derechos de los usuarios a la portabilidad numérica.

A continuación, la señora Presidenta expone al Consejo la respuesta a la Asociación de Consumidores Libres ante una consulta por violación a los derechos de los usuarios a la portabilidad numérica.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 1448-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo para su aprobación la propuesta de respuesta para atender este caso.

Este oficio de respuesta contiene una descripción del marco jurídico en materia de portabilidad numérica, un amplio detalle de las acciones realizadas por SUTEL como promotor de la portabilidad durante todo el proceso, así como las recomendaciones que se emiten sobre el particular, entre las cuales se recomienda indicar a la Asociación de Consumidores Libres que no son de recibo las pretensiones indicadas en su documento recibido por esta Superintendencia el 6 de marzo del 2013, por cuanto, si bien es cierto, se comparte la preocupación externada en la denuncia sobre la urgencia de habilitar el servicio de portabilidad numérica en nuestro país como obligación por parte los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y como derecho de los usuarios finales de telecomunicaciones, no resultan imputables a esta Superintendencia ni a los Miembros del Consejo de este Órgano la supuesta inactividad, pasividad y omisión de acciones alegadas por dicha asociación en temas de portabilidad numérica.



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 017-2013

A raíz de lo expuesto, es claro que la SUTEL ha realizado todas las acciones necesarias para promover el cumplimiento del derecho de los usuarios a la portabilidad numérica en nuestro país. No obstante, para el cumplimiento del citado derecho se requiere de la voluntad y participación activa por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en el país.

El señor Fallas explica que con este oficio se pretende atender las consultas y peticiones que fueron bastante fuertes y a lo que se desea responder que SUTEL no ha sido inactiva ni espera a que pase alguna situación para actuar, de hecho, ha sido el mayor promotor de la portabilidad numérica. Lo que sucede es que se trata de un proceso que requiere la participación y la voluntad de los operadores y proveedores, que están obligados a brindarlo.

Luego de analizado este tema, se da por recibido y se aprueba el oficio 1448-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de marzo del 2013, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas sobre el particular, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 011-017-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1448-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo para su aprobación la propuesta de respuesta para atender la consulta planteada por la Asociación de Consumidores Libres ante una consulta por supuesta violación a los derechos de los usuarios a la portabilidad numérica.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba y remita a la Asociación de Consumidores Libres el oficio indicado en el numeral anterior.

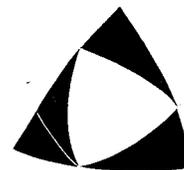
10. Portabilidad numérica. Informe sobre el estado de la firma de contratos con la ERPN y preparaciones internas para la implementación de la portabilidad numérica.

Seguidamente la señora Méndez Jiménez expone al Consejo el informe sobre el estado de la firma de contratos con la Entidad de Referencia de la Portabilidad Numérica y las preparaciones internas para la implementación de la portabilidad numérica, presentado al Consejo por la Dirección General de Calidad.

Para analizar este tema, se conoce en esta oportunidad el oficio 1450-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo información referente al deber de suscripción de los contratos mencionados.

En vista de la necesidad de establecer debidamente esta norma, la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo en el oficio citado lo siguiente:

1. Prevenir a todos los OPS miembros del CTPN acerca de que el plazo de dos (2) meses naturales para la suscripción de los respectivos contratos con la ERPN seleccionada se mantiene vigente e invariable y vencerá el próximo **20 de abril del año en curso**.
2. Apercibir a todos los OPS miembros del CTPN y obligados de Ley a implementar la portabilidad numérica acerca de que se encuentran en la obligación de realizar todos los preparativos, así como la coordinación y logística necesaria con el señor José Roberto Barrón Madrid representante legal de la empresa Informática El Corte Inglés en Costa Rica.



3. Requerir a todos los OPS miembros del CTPN que tienen la obligación de coordinar paralelamente con la ERPN seleccionada todas las acciones, mecanismos, procedimientos y procesos que sean necesarios para asegurar que sus sistemas de atención al cliente, sistemas de aprovisionamiento, desactivación y enrutamiento, así como los sistemas de comunicaciones, comercialización, gestión de numeración y facturación se encuentren habilitados para garantizar la implementación del servicio de portabilidad numérica; garantizándose de esta manera que todas sus redes, plataformas y sistemas se integren al ente centralizado de portabilidad numérica con las debidas condiciones técnicas y operativas, con el objetivo de garantizar la implementación exitosa del sistema en su totalidad.
4. Reiterar a todos los OPS miembros del CTPN su obligación de acatar los mandatos en materia de telecomunicaciones emitidos por parte de esta Superintendencia en el ejercicio de sus competencias, so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley General de Telecomunicaciones y demás legislación vigente.

La señora Méndez Jiménez señala que es importante que la Dirección General de Calidad convoque al Comité de Portabilidad Numérica a una reunión, con el propósito de conocer el estado del trámite de la firma de los contratos respectivos.

El señor Fallas Fallas explica los detalles relativos a este tema y atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores Miembros del Consejo.

Luego de discutido este asunto, se da por recibido el oficio 1450-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de marzo del 2013, así como lo expuesto por el señor Fallas Fallas sobre el particular y el Consejo resuelve:

ACUERDO 012-017-2013

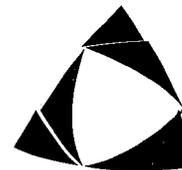
1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1450-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo información referente al deber de suscripción de los contratos de portabilidad numérica.
2. Instruir a la Dirección General de Calidad para que convoque al Comité de Portabilidad Numérica a una reunión, con el propósito de conocer el estado del trámite de la firma de los contratos que se indican en el numeral anterior.

11. Propuesta de modificación al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica. Informe sobre el estado de la propuesta de modificación al Reglamento de Transición Digital en atención a la solicitud planteada por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 007-003-2013.

De inmediato la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la Propuesta de modificación al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica.

En atención a la solicitud planteada por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 007-003-2013, de la sesión ordinaria 003-2013, celebrada el 23 de enero del 2013, la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el reglamento mencionado.

Para analizar este tema, se conoce en esta oportunidad el oficio 1472-SUTEL-DGC-2013, de fecha 25 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta mencionada.



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 017-2013

El señor Fallas Fallas explica las gestiones realizadas para acelerar el proceso de análisis del reglamento, en coordinación con funcionarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

El señor Camacho Mora señala que él ya tiene algunas observaciones al reglamento, por lo que solicita que las mismas sean valoradas con el señor Fallas Fallas de previo a la aprobación del documento. Se refiere también a la conveniencia de recordar al Micitt la necesidad de que remitan sus observaciones sobre el particular.

Luego de analizar este tema, se aconseja dar por recibido el oficio el oficio 1472-SUTEL-DGC-2013, de fecha 25 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y el Consejo resuelve:

ACUERDO 013-017-2013

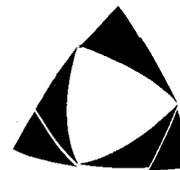
1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1472-SUTEL-DGC-2013, de fecha 25 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la "*Propuesta de modificación al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica*"
2. Aprobar el "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", de acuerdo con el texto que se copia a continuación:

**REGLAMENTO PARA LA TRANSICIÓN
A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN COSTA RICA**

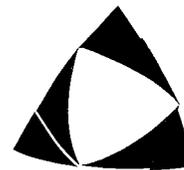
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES.

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 incisos 8), 18) y 20), inciso 14) del artículo 121 y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b), 120, 121, e inciso 1) del artículo 240, 337, 338, 339, 342 y siguientes, todos de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y con fundamento en la Ley de Aprobación de la Adhesión de Costa Rica a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Ginebra el 22 de diciembre de 1992, y del Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Kyoto en 1994, ambos mediante Ley N° 8100 del 4 de abril de 2002; artículos 7, 8, 9, 10, 21, 22, 26, 29 y demás atinentes de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 del 4 junio del 2008, los artículos 38, 39 y Transitorio II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660 del 8 de agosto de 2008, Ley de Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ley No. 9046 del 25 de junio del 2012, Ley de Radio N° 1758 del 19 de junio de 1954, artículo 1 el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, publicado en *La Gaceta* N° 186 del 26 de setiembre de 2008, Decretos Ejecutivos N° 35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009, modificado por Decreto Ejecutivo N° 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010 y Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET del 29 de abril de 2010; artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 35257 del 16 de abril de 2009, reformado por Decreto Ejecutivo N° 35866 del 7 de abril de 2010, Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014 "Costa Rica un país en la senda digital", del 15 de mayo de 2009.

Considerando:



- I. Que de conformidad con el artículo 121, inciso 14 de la Constitución Política, el espectro radioeléctrico es un bien demanial propiedad de la Nación cuya administración y control corresponden al Estado.
- II. Que el artículo 7 de la Ley Nº 8642, Ley General de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la Ley General de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- III. Que el artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, establece como objetivos de la planificación, la administración y el control del espectro radioeléctrico los siguientes: a) Optimizar su uso de acuerdo con las necesidades y las posibilidades que ofrezca la tecnología, b) Garantizar una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria y c) Asegurar que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente y sin perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales.
- IV. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, establece que el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.
- V. Que el citado artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a esta Ley en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta Ley.
- VI. Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014: le corresponde al Estado promover el desarrollo de la radiodifusión digital, así como la definición de fecha para el "apagón" de la Televisión Analógica. Para tal fin, el Ministerio Rector, adoptará las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país.
- VII. Que, en razón de lo anterior, mediante Decreto Ejecutivo Nº 36009-MP-MINAET del 29 de abril de 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar ISDB-Tb (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema de televisión digital terrestre (TDT) para Costa Rica. Decisión que se asumió con fundamento en las consideraciones expuestas en el "Informe técnico sobre pruebas de campo de televisión digital terrestre 2010" presentado por la Comisión Especial Mixta constituida para tal fin, mediante Decreto Ejecutivo Nº 35657-MP-MINAET del 5 de noviembre de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 35771-MP-MINAET del 20 de enero de 2010.
- VIII. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET del 16 de abril de 2009 y sus modificaciones, establecen que las bandas 174-216 MHz, 470-608 MHz y 614-806 MHz se encuentran atribuidas para el servicio de radiodifusión por televisión que utilizará la tecnología digital. Asimismo, el PNAF atribuye a título secundario el segmento de frecuencias de 698-806 MHz para servicios móviles de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, de sus siglas en Inglés).



- IX. Que de acuerdo a la información con la que cuenta la Superintendencia de Telecomunicaciones, a febrero de 2013, se han otorgado 38 concesiones para brindar servicios de radiodifusión por televisión basados en tecnología analógica a nivel nacional, de las cuales 12 corresponden a la banda de VHF y 61 a la banda de UHF.
- X. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36744-MINAET y sus reformas, se aprobó el Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, el cual crea la figura del "permiso de uso temporal de canal" con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.
- XI. Que ante una consulta formulada a la Procuraduría General de la República por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con la legalidad de la utilización de la figura señalada en el considerando anterior, mediante Dictamen C-003-2013 se estableció que la figura que debe utilizarse para el otorgamiento de permisos en la transición a la televisión digital es la figura del permiso de uso establecida en el artículo 26 de la LGT y no el permiso temporal y precario establecido en el Reglamento de la Transición. Asimismo, dicho dictamen señala que la regulación del espectro radioeléctrico es reserva de Ley, por lo que no era posible mediante un reglamento crear un nuevo mecanismo para la asignación de frecuencias. En este sentido, también se reiteró el requisito de contar para todos los trámites de forma previa con el respectivo dictamen técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la emisión de concesiones y permisos.
- XII. Que en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se procede a la formulación de un nuevo Reglamento de Transición a la Televisión Digital en concordancia con los principios y objetivos que regulan la gestión del espectro radioeléctrico y su condición de recurso escaso y bien demanial.

Por tanto,

Decretan:

Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica

**CAPÍTULO I
Objetivos y definiciones**

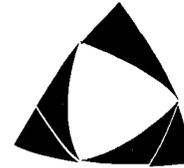
**SECCIÓN ÚNICA
Disposiciones generales**

Artículo 1. **Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas y acciones técnicas, así como legales necesarias para:

- 1) Digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta en el país.
- 2) Facilitar la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital.

Artículo 2º—**Glosario.** Para efectos del presente Reglamento se emplearán los siguientes acrónimos:

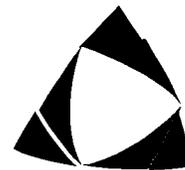
- 1) Ley de Radio: Ley N° 1758 de junio 19 de 1954 y sus reformas.
- 2) LGAP: Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, de 2 de mayo de 1978.
- 3) LGT: Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, publicada en *La Gaceta* N° 125 del 30 de junio de 2008.
- 4) PNDDT: Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014



- 5) PNAF: Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET del 16 de abril de 2009 y sus reformas.
- 6) Reglamento a la LGT: Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, publicado en *La Gaceta* Nº 186 del 26 de setiembre de 2008 y sus reformas.
- 7) SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo 3º—**Definiciones.** Las siguientes definiciones corresponden a los términos técnicos utilizados en el presente reglamento:

- a) *Apagón analógico:* Cese de las emisiones analógicas de los servicios de radiodifusión por televisión.
- b) *Canal experimental:* Canal que el Poder Ejecutivo otorga mediante un permiso de uso experimental a un concesionario existente del servicio de radiodifusión televisiva, que cumpla con las condiciones de su título habilitante y el respectivo contrato de concesión. Dicho canal, deberá ser utilizado para efectuar pruebas y verificaciones de las condiciones de transmisión de señal digital con el estándar ISDB-Tb, por un período máximo e improrrogable de 5 años. La posibilidad efectiva del otorgamiento de un canal experimental para estos efectos quedará condicionada a la disponibilidad y factibilidad que informe al respecto la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante los dictámenes técnicos elaborados, según se dispone en el ordenamiento jurídico vigente y en el presente Reglamento.
- c) *Canal de televisión o frecuencia:* Canal de 6 MHz destinado a la transmisión de señales de televisión dentro de los segmentos de frecuencias para UHF, las cuales van de 470 a 608 MHz y de 614 a 806 MHz, y para VHF van de 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz y 174 a 216 MHz según el PNAF.
- d) *Canal Digital:* Corresponde al número de identificador empleado por los televidentes para sintonizar los canales digitales.
- e) *Concesionario:* Persona física o jurídica, la cual, mediante un acto jurídico regulado por la LGT, el Poder Ejecutivo le otorga el derecho para usar y explotar las frecuencias del espectro radioeléctrico para brindar el servicio de radiodifusión televisiva.
- f) *Encendido Digital:* Inicio de las emisiones de los servicios de radiodifusión televisiva en el estándar ISDB-Tb de televisión digital terrestre.
- g) *ISDB-Tb:* Transmisión de Radiodifusión Digital de Servicios Integrados – Terrestre, versión brasileña (*Integrated Services Digital Broadcasting – Terrestrial, Brazilian version*).
- h) *One-Seg:* Segmento dentro del estándar ISDB-Tb dedicado para la transmisión digital específicamente a la televisión móvil.
- i) *Permiso experimental:* Título habilitante definido en el artículo 26 de la LGT para el uso de las bandas de frecuencia definidas en los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la LGT. De conformidad con el artículo 26, se otorgarán por una única vez hasta por un máximo de 5 años.
- j) *Receptor fijo:* Dispositivo receptor de la señal de televisión digital terrestre que requiere alimentación eléctrica alterna y, por tanto, debe encontrarse en una posición fija para operar.
- k) *Receptor móvil:* Dispositivo receptor de la señal de televisión digital terrestre que permite la movilidad. Este tipo de receptor utiliza el segmento One-seg.
- l) *Señal analógica:* Señal electromagnética representable por una función matemática continua en el tiempo, compuesta por una señal piloto, una portadora de audio y una de video dentro de los 6 MHz dedicado por canal. En Costa Rica, la señal analógica es la que se encuentra definida por el estándar M/ NTSC, de acuerdo con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, dispuesto por medio del Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET del 16 de abril de 2009 y sus modificaciones.
- n) *Señal digital:* Señal electromagnética representable por una función matemática discreta en el tiempo. En Costa Rica, la señal de televisión digital se encuentra definida por el estándar ISDB-Tb, de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nº 36009-MP-MINAET del 29 de abril de 2010.



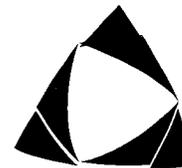
- o) *Señal abierta y libre*: Señal de radiodifusión televisiva de acceso gratuito al público en general, sin pago de derechos de suscripción ni condiciones adicionales que limiten su acceso, en donde sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.
- p) *Set-top-box*: Terminal de abonado que permite la recepción y decodificación de señal de televisión digital, la cual permite mostrar dicha señal decodificada en un dispositivo de video.
- q) *Televisión Digital Terrestre de acceso Libre*: Servicio de radiodifusión televisiva de "señal abierta y libre" que es prestado utilizando la tecnología ISDB-Tb, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29 de la LGT.
- r) *Transición analógico-digital*: Proceso que implica el cambio en la prestación del servicio de radiodifusión televisiva de tecnología analógica a tecnología digital, con la respectiva actualización de la plataforma de transmisión y recepción, así como la adaptación y/o generación de contenido digital, que lleva finalmente al apagón de radiodifusión televisiva analógica en Costa Rica.
- s) *Transmisión Digital*: Señal digital de televisión transmitida bajo el estándar ISDB-Tb, que se emite desde la torre transmisora hasta los receptores de los usuarios finales.
- t) *UHF*: Banda del espectro electromagnético que ocupa las frecuencias de 300 MHz a 3 GHz. En esta banda se da la atribución para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en las frecuencias que van de 470 a 608 MHz y de 614 a 806 MHz, según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
- u) *VHF*: Banda del espectro electromagnético que las frecuencias de 30 MHz a 300 MHz. En esta banda se da la atribución para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en las frecuencias que van de 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz y 174 a 216 MHz, de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET del 16 de abril de 2009.
- v) *Zona de Cobertura*: zona geográfica delimitada a través del dictamen técnico de la SUTEL con base en sus análisis y sistemas y las especificaciones técnicas de los equipos aportadas por los solicitantes.

Las anteriores definiciones no son limitativas. En ausencia de definición expresa, podrán utilizarse para integrar y delimitar este Reglamento, las dispuestas tanto en la LGT y en los Reglamentos establecidos en el artículo 77 de esta Ley, así como, según lo establecido por el artículo 2 del PNAF, las definiciones adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones aplicables al respecto en las notas, referencias, resoluciones, recomendaciones y las indicaciones técnicas que surjan de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, los alcances y recomendaciones que deriven y estén vigentes de la Convención Mundial de Telecomunicaciones, demás reglamentos dispuestos, así como el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 4º—Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de cumplimiento y observancia obligatoria para todos concesionarios de servicios de radiodifusión por televisión en señal abierta, así como también para las distintas dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, demás entidades gubernamentales y órganos de la Administración Pública relacionados.

Artículo 5º—Finalidad de la digitalización del servicio de radiodifusión por televisión. La digitalización del servicio de radiodifusión por televisión tiene por finalidad:

1. Procurar a los televidentes el acceso a una mayor variedad y calidad de contenidos en los campos de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, elevando la calidad de vida de la población.
2. Posibilitar la provisión de nuevos servicios que aporten el máximo beneficio para el país, en concordancia con las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y de las pautas que fijen las instancias internacionales para el aprovechamiento de las tecnologías digitales.



3. Optimizar la eficiencia en la gestión y el uso del espectro radioeléctrico mediante la utilización de las tecnologías disponibles, a fin de asegurar la mayor disponibilidad de frecuencias y su uso más eficiente.
4. Brindar una mejor calidad de audio y video al momento de la recepción en beneficio del usuario, además de un mayor número de programas simultáneos incentivando la producción nacional y logrando también un mayor aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

CAPÍTULO II

Periodo de transición hacia la televisión digital terrestre

SECCIÓN I

Condiciones generales aplicables en el periodo de transición

Artículo 6°—**Alcances, plazo y objeto del proceso de transición.** La transición analógico-digital, según se define en el inciso t) del artículo 3 del presente Reglamento, comprenderá el periodo que va desde la publicación del presente Reglamento hasta el 15 de diciembre de 2017. Implicará el cambio en la prestación del servicio de radiodifusión televisiva de tecnología analógica a tecnología digital, con la respectiva actualización de la plataforma de transmisión y recepción, así como la adaptación y/o generación de contenido digital y el respectivo apagón de la radiodifusión televisiva analógica en Costa Rica

Artículo 7°—**Del apagón analógico.** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento, la transmisión de los servicios de radiodifusión televisiva con tecnología analógica cesarán en forma total y definitiva el 15 de diciembre del año 2017.

Dicho cese implicará la finalización del periodo de transición en los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

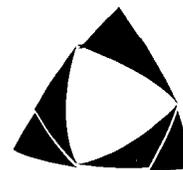
En ningún caso de forma posterior a la fecha del apagón analógico, se permitirá la transmisión en estándar analógico, facultándose a la administración a extinguir de acuerdo con el artículo 22 de la LGT, las concesiones de aquellos canales que no hayan cumplido con el inicio de transmisiones digitales a partir del 15 de diciembre del año 2017.

Artículo 8°—**Del estándar de televisión digital terrestre.** En el servicio de radiodifusión por televisión digital terrestre que se brinde en este país se utilizará el estándar ISDB-Tb, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET del 29 de abril de 2010. No se permitirá la transmisión de servicios de radiodifusión televisiva empleando estándares distintos al ISDB-Tb seleccionado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9°.—**Transmisión en señal digital abierta, libre y gratuita.** Los concesionarios de servicios de radiodifusión por televisión digital terrestre abierta, continuarán transmitiendo su programación completa de forma abierta, libre y gratuita de forma que pueda ser recibida sin ningún de restricción o condición adicional por parte de cualquier habitante del territorio nacional que se encuentra dentro de la cobertura autorizada. Los concesionarios de servicios de televisión deberán sujetarse a las regulaciones previstas en la LGT.

La transmisión de las programaciones en señal digital deberá ser realizada en forma abierta, libre y gratuita en el estándar ISDB-Tb, de conformidad con lo siguiente:

1. Para receptores fijos, en definición estándar y/o alta definición.
2. Para receptores móviles, de acuerdo con lo que el estándar ISDB-Tb respecto a One-Seg.



La programación que se transmita a los receptores móviles deberá ser en forma abierta, libre y gratuita de conformidad con las condiciones técnicas para la explotación de la frecuencia concesionada definidas por el PNAF.

Artículo 10.—**Disposiciones de acatamiento para la transmisión durante el periodo de transición.** Para los efectos de transmisión durante el periodo de transición, los concesionarios de frecuencias para radiodifusión televisiva vigentes deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley de Radio, Nº 1758, el Reglamento a la LGT, el PNAF, el presente Reglamento así como a las disposiciones e instrucciones que dicte la SUTEL dentro del ejercicio de sus competencias.

SECCIÓN II

Del otorgamiento del permiso de uso experimental

Artículo 11.—**Objeto y características del permiso de uso experimental de canal.** El Poder Ejecutivo podrá otorgar a los actuales concesionarios de frecuencias de radiodifusión televisiva, que así lo soliciten, un permiso de uso experimental para transmitir en televisión digital bajo el estándar ISDB-Tb, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la LGT.

Los concesionarios de canales matrices que cumplan con las condiciones de explotación de sus títulos habilitantes y lo dispuesto en el PNAF, podrán optar por un permiso de uso experimental para la realización de pruebas de transmisión en el estándar ISDB-Tb, en un único canal experimental que será otorgado a tal efecto. Dicho permiso para un canal experimental se otorgará conforme a las condiciones técnicas de propagación del sistema dentro de la cobertura habilitada y efectivamente utilizada por parte del canal matriz conforme al PNAF. En este sentido, la cobertura del canal experimental estará delimitada dentro de la cobertura establecida en el título habilitante vigente del concesionario del canal matriz de acuerdo con el PNAF.

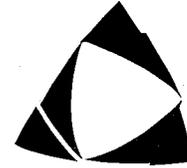
Artículo 12.—**Plazo y vigencia del permiso de uso experimental de canal.** El otorgamiento del permiso de uso experimental de canal se ajustará en todos sus extremos a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la LGT. Por lo anterior, su vigencia no podrá ser superior a los cinco años y será otorgado por una única vez. En todo caso su vigencia no podrá exceder la fecha definida para el apagón analógico

Artículo 13.—**Solicitud de permiso de uso experimental de canal y requisitos por presentar.** Para efectos del otorgamiento de permisos de uso experimental, deberá presentarse la solicitud correspondiente ante el Poder Ejecutivo suscrita por el representante legal del concesionario, junto con la documentación que se establece en el presente Reglamento. Asimismo, deberá presentarse toda la documentación técnica requerida por la SUTEL, la cual será definida por esta entidad mediante resolución emitida a tal efecto.

En todo caso, un requisito indispensable para poder optar por el permiso experimental para un canal de televisión digital es el cumplimiento de las condiciones del título habilitante vigente, el respectivo contrato de concesión y el PNAF.

Artículo 14.—**Procedimiento** Una vez recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de la presentación de todos los requisitos establecidos, el Poder Ejecutivo remitirá la solicitud a la SUTEL para la elaboración del dictamen técnico correspondiente. Dicho dictamen técnico será emitido por la SUTEL en el plazo máximo de quince días hábiles, una vez recibida la totalidad de la información requerida.

Posterior a la remisión del dictamen técnico de la SUTEL, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Nº 8660 y sus reformas, el Poder Ejecutivo podrá aprobar o rechazar dicho criterio. En el caso de que



se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.

Artículo 15.—Contenido del acuerdo ejecutivo de otorgamiento del permiso experimental. El acuerdo ejecutivo que disponga el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal digital deberá establecer las condiciones jurídicas y técnicas que regirán a los concesionarios durante el periodo de transición con sustento en lo dispuesto en la legislación vigente, el presente Reglamento y el dictamen técnico emitido por la SUTEL.

El acuerdo ejecutivo indicará la fecha de inicio de la transmisión así como el plazo de vigencia del mismo en los términos del artículo 12 del presente Reglamento. Además, en todo caso, el inicio de las transmisiones deberá ser comunicada por el concesionario al Poder Ejecutivo, mediante el Viceministerio de Telecomunicaciones, así como a la Superintendencia de Telecomunicaciones con un mes de antelación, debiendo especificar en dicho comunicado el cumplimiento de los parámetros técnicos señalados en el respectivo acuerdo ejecutivo que otorgó el permiso de uso experimental.

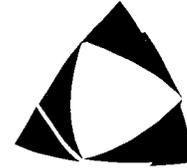
El acuerdo ejecutivo indicará también que, de conformidad con el artículo 10 de la LGT y el Transitorio II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, corresponde a SUTEL la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales, por lo que dicho órgano velará por la verificación de la configuración de equipos y niveles de cobertura. Asimismo, indicará que se tiene por presentada formalmente, bajo condición suspensiva, ante el Poder Ejecutivo la renuncia a las frecuencias de la totalidad de sus canales analógicos en los términos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento.

Dicho acuerdo será notificado a SUTEL para que sea incorporado al expediente respectivo del o los concesionarios en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 16.—Requisitos para la solicitud de permiso de uso experimental de canal para la transmisión digital. La solicitud de permiso de uso experimental, además de lo ya dispuesto por este Reglamento, deberá contener:

1. Nombre y calidad del concesionario. Si se tratare de personas físicas deberá indicar el número de cédula de identidad o cédula de residencia. En caso de personas jurídicas el solicitante deberá acreditar su personería, mediante certificación con no menos de tres meses de emitida, y el nombre del o de los representantes judiciales y extrajudiciales de la sociedad.
2. Fecha prevista para el inicio de la transmisión digital experimental.
3. Objetivos de la transmisión experimental, plan de pruebas y verificaciones.
4. Manifestación expresa para hacer devolución de forma voluntaria de la totalidad de los canales analógicos otorgados como repetidoras y matrices que no serán utilizados para transmisión en digital una vez que se dé el apagón analógico según el artículo 8 de este Reglamento.
6. Los requisitos técnicos que serán definidos por la SUTEL mediante resolución del Consejo.
7. Lugar señalado, apartado, fax o cualquier otra forma que permita la seguridad del acto de notificación al concesionario o su representante legal.
8. Firma del solicitante o representante legal, autenticada por un notario en el caso que la misma no sea presentada personalmente.
9. Lugar y fecha de la solicitud.
10. Acreditación técnica del cumplimiento de las condiciones del título habilitante actual, el PNAF y del respectivo contrato de concesión.

Deberá adjuntarse fotocopia certificada por Notario de todos los documentos e información que se aporte con independencia del formato físico o digital en que se anexen, en el caso de que no se presenten los originales para su debida constatación.



SECCIÓN V

**Procedimiento de reasignación de títulos de concesionarios
con permiso de uso experimental de canal.**

Artículo 17.—**Reasignación del título habilitante del canal que se utilizará para la transmisión digital asignado a concesionarios que solicitaron permiso de uso experimental.** En el caso de concesionarios que hayan solicitado un permiso de uso experimental y que continuarán transmitiendo con posterioridad al apagón analógico pero con señal digital ISDB-Tb, deberán iniciar el procedimiento de reasignación de los títulos habilitantes en los siguientes términos.

Deberá el interesado presentarse ante el Poder Ejecutivo nueve meses antes de la fecha prevista para el apagón analógico en el artículo 8º del presente Reglamento, a fin de iniciar procedimiento de reasignación del título habilitante correspondiente al respectivo canal que utilizará para transmitir en señal digital una vez realizado el apagón analógico.

Artículo 18.— **Tramitación que deberá realizar el Poder Ejecutivo.** El procedimiento de reasignación dispuesto en la presente Sección el Poder Ejecutivo lo realizará aplicando las reglas establecidas en el artículo 21 de la LGT y 10 de su Reglamento.

Una vez recibida una solicitud, o bien una vez concluido el periodo de transición establecido en el presente Reglamento, el Poder Ejecutivo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del caso, procederá según sigue:

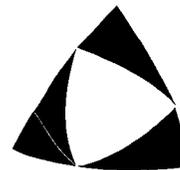
- 1) A más tardar cinco días hábiles después de su recepción y una vez verificado el cumplimiento de la presentación de la totalidad de requisitos aplicables, el Poder Ejecutivo remitirá las solicitudes que recibiera a SUTEL para que ésta, dentro de un máximo de treinta días hábiles una vez recibida la totalidad de la información requerida, le remita la recomendación técnica correspondiente que dispone al efecto el artículo 21 de la LGT y 10 de su reglamento.
- 2) Una vez recibido el criterio técnico de SUTEL el Poder Ejecutivo deberá resolver dentro de un plazo de diez días hábiles la aprobación o rechazo de la reasignación solicitada por parte de cada concesionario. En el caso de que se separe de dicho criterio, el Poder Ejecutivo deberá justificar las razones de orden público o interés nacional que lo sustenten.

Todo rechazo de solicitudes tendrá que ser motivado debidamente por el Poder Ejecutivo. En todo caso, el concesionario podrá presentar los recursos aplicables de conformidad con lo establecido por los artículos 342 y siguientes de la LGAP.

Artículo 19.—**Contenido del acuerdo ejecutivo que establezca la reasignación dispuesta en la presente Sección.** El acuerdo ejecutivo que disponga la reasignación regulada en los artículos 23 y 24 del presente Reglamento deberá establecer las condiciones jurídicas y técnicas que regirán a los concesionarios con sustento en lo dispuesto en la legislación vigente, el presente Reglamento y el dictamen técnico emitido por la SUTEL.

En particular, el acuerdo ejecutivo en mención deberá contemplar, como mínimo, las siguientes condiciones para la explotación de la frecuencia:

- a) Número de canal.
- b) Frecuencia.
- c) Ubicación de transmisor principal, con mención expresa de la provincia, cantón, distrito y demás señas, así como de las coordenadas (WGS84 en decimal) de ubicación.
- d) Condiciones técnicas dispuestas en el dictamen técnico emitido por la SUTEL.
- e) Vigencia, de conformidad con lo establecido en la concesión original.



Dicho acuerdo será notificado a SUTEL para que sea incorporado al expediente respectivo del o los concesionarios en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 20.—Disposición sobre la renuncia de frecuencias en el acuerdo ejecutivo que defina la reasignación dispuesta en la presente Sección. En el acuerdo ejecutivo establecido en el artículo 25 de este Reglamento, el Poder Ejecutivo, además, aceptará la renuncia del derecho sobre las restantes concesiones no reasignadas al concesionario, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la LGT, en lo que sea aplicable del inciso 2) del artículo 339 de la LGAP y con base en la declaración jurada que al efecto aportare el concesionario.

Artículo 21.—Plazo de vigencia del título habilitante reasignado. Los títulos reasignados a los concesionarios de radiodifusión televisiva según los artículos 23 y 24 del presente Reglamento tendrán por vigencia el plazo restante de las concesiones originalmente otorgadas y continuarán rigiéndose por la Ley de Radio, Nº 1758 y la LGT.

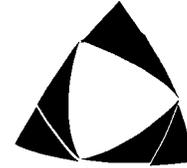
SECCIÓN VI

Regulación de los concesionarios que no posean permiso de uso experimental

Artículo 22.—Situación jurídica de los concesionarios que no posean permiso de uso experimental de canal. En el caso de aquellos concesionarios que no posean permiso de uso experimental de canal, por no haberlo solicitado, o bien, por cuanto que no les fuera otorgado, continuarán prestando el servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hasta la finalización del término del periodo de transición según el artículo 6 del presente Reglamento. Una vez transcurrida la fecha dispuesta en el citado artículo 6, el Poder Ejecutivo procederá a la extinción del título habilitante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la LGT en relación con la imposibilidad de cumplimiento por parte del concesionario de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo, o bien, hasta el vencimiento de su concesión de ser que éste plazo fenezca antes de la fecha dispuesta en el citado artículo 6.

Artículo 23.—Procedimiento a seguir por los concesionarios regulados en esta Sección. En el caso de concesionarios que no cuenten con permiso de uso experimental de canal, sea por no presentación de solicitud al efecto, o bien, porque le fuera rechazada ésta, y en caso de que manifiesten su deseo de continuar transmitiendo con posterioridad al apagón analógico pero con señal digital ISDB-Tb, deberán iniciar procedimiento de reasignación de los títulos habilitantes según sigue:

1. Presentarse ante el Poder Ejecutivo nueve meses antes de la fecha prevista para el apagón analógico en el artículo 6 del presente Reglamento, a fin de iniciar el proceso para la reasignación indicando cuál de los títulos habilitantes que ostenta, relativo a radiodifusión televisiva, propone utilizará en la transmisión digital.
2. En todo caso, deberá presentar su solicitud mediante la figura de una declaración jurada rendida ante notario público en la cual indique:
 - a. Su voluntad de iniciar las transmisiones de radiodifusión televisiva digital terrestre con la norma ISDB-Tb.
 - b. La fecha de inicio de transmisiones que no podrá ser superior a la fecha del apagón analógico.
 - c. Declaración jurada de que, de previo a la fecha del apagón analógico, con fundamento en lo establecido en el artículo 22 de la LGT y lo aplicable de los artículos 337 a 339 de la LGAP, una vez que ocurra el apagón analógico determinado en el artículo 6 del presente Reglamento, y habiendo sido reasignadas a su favor las frecuencias que utilizará en lo sucesivo para transmisión digital, renunciará a su derecho sobre las frecuencias de radiodifusión televisiva que no sean parte del acuerdo ejecutivo de reasignación. Tal



renuncia se tendrá por formalmente presentada, bajo condición suspensiva, ante el Poder Ejecutivo. De manera que será efectivo al momento de ser otorgada la reasignación del caso, tal y como se indica en el artículo 25 de este Reglamento.

3. Presentación de los requisitos técnicos establecidos por la SUTEL de acuerdo con lo definido mediante resolución del Consejo.

Artículo 24.—Tramitación que deberá realizar el Poder Ejecutivo. El procedimiento de reasignación dispuesto en la presente Sección el Poder Ejecutivo lo realizará aplicando las reglas establecidas en el artículo 21 de la LGT y 10 de su reglamento.

Una vez recibida una solicitud, o bien una vez concluido el periodo en caso de que la solicitud sea presentada al vencimiento del plazo dispuesto en el inciso 1) del artículo 23 de este Reglamento, el Poder Ejecutivo, previa determinación del cumplimiento de los requisitos del caso, procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 25.—Contenido del acuerdo ejecutivo que acuerde la reasignación dispuesta en la presente Sección. El acuerdo ejecutivo que disponga la reasignación regulada en la presente Sección de este Reglamento, deberá establecer las condiciones jurídicas y técnicas que regirán a los concesionarios.

En particular, el acuerdo ejecutivo en mención deberá contemplar, como mínimo, las condiciones para la explotación de la frecuencia descritas en el artículo 19 del presente Reglamento.

Dicho acuerdo será notificado a SUTEL para que sea incorporado al expediente respectivo del o los concesionarios en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 26.—Disposición sobre la renuncia en el acuerdo ejecutivo que defina la reasignación dispuesta en la presente Sección. En el acuerdo ejecutivo establecido en el artículo 24 de este Reglamento el Poder Ejecutivo, además, aceptará la renuncia del derecho sobre las restantes concesiones no reasignadas al concesionario, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la LGT y lo aplicable del inciso 2) del artículo 339 de la LGAP y con base en la declaración jurada que al efecto aportare el solicitante al inicio del trámite.

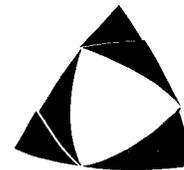
Artículo 27.—Plazo de vigencia del título habilitante reasignado. Los títulos reasignados a los concesionarios de radiodifusión televisiva según el artículo 23 del presente Reglamento tendrán por vigencia el plazo restante de las concesiones originalmente otorgadas.

Artículo 28.—Procedimiento en caso de “no” apersonamiento de concesionarios a solicitar reasignación. En caso de que un concesionario de servicios de radiodifusión televisiva no presente su solicitud de reasignación de frecuencias en el plazo establecido en este Reglamento (nueve meses antes de la fecha del apagón analógico), el Poder Ejecutivo aplicará el procedimiento dispuesto en el inciso 2), subinciso c) del artículo 22 de la LGT y en su Reglamento.

SECCIÓN VII Monitoreo del proceso de transición

Artículo 29.—Remisión de información al Poder Ejecutivo durante la etapa de transición. Los titulares de concesiones vigentes que cuenten con permiso experimental de uso de canal de acuerdo con este Reglamento, deberán presentar con la periodicidad establecida en su título habilitante la siguiente información durante el período de transición hasta el mes de enero del año 2017, ante la SUTEL y el Poder Ejecutivo, específicamente, en el Viceministerio de Telecomunicaciones, la siguiente información:

1. Fecha de inicio de la transmisión digital, según lo dispuesto en el permiso.
2. Avances en el proceso de implementación de la televisión digital terrestre.



3. Inversiones realizadas a la fecha.
4. Detalle de programación emitida y utilización de canales en formato digital en definición estándar y alta definición, respecto del total de la programación durante el año previo; así como proyecciones para el año en curso, cuando corresponda.
5. Informes técnicos en los términos solicitados por la SUTEL
6. Cualquier otra información que permita monitorear el proceso de implementación de la televisión digital terrestre, la cual será solicitada a los concesionarios por la SUTEL y el Poder Ejecutivo.

Si de la información remitida al Poder Ejecutivo se determina que existe contraposición de intereses entre el fin del bien demanial en uso y el permiso experimental otorgado, o bien utilización del canal asignado en forma distinta a lo indicado en el permiso, podrá recomendarse al Poder Ejecutivo la revocación del permiso otorgado según lo dispuesto en el artículo 154 de la LGAP.

Artículo 30.—**Informe anual del Rector de Telecomunicaciones durante la etapa de transición.** A partir del año 2013, y hasta la fecha adoptada para el apagón analógico nacional, el Rector de Telecomunicaciones emitirá anualmente, a más tardar en el mes de julio de cada año, un informe a la Presidencia de la República, la Asamblea Legislativa y a la Comisión Mixta de Televisión Digital, sobre la evaluación del proceso de transición a la televisión digital terrestre en el país, sobre la base de la información presentada por los titulares de autorizaciones. Asimismo, a través del sitio oficial de Internet del Viceministerio de Telecomunicaciones, se publicará un extracto de dicho informe, a más tardar en el mes de julio de cada año.

CAPÍTULO III Disposiciones finales

Artículo 31.—**Sobre la emisión de disposiciones complementarias.** Dentro de los noventa días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto el Poder Ejecutivo realizará las modificaciones pertinentes en el PNAF a fin de que se establezcan las condiciones técnicas de los sistemas de transmisión, equipos receptores y antenas para el estándar ISDB-Tb. Asimismo, el Poder Ejecutivo emitirá mediante decreto ejecutivo las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor implementación del presente Reglamento.

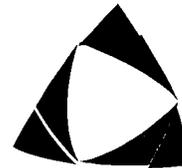
Artículo 32.—**Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 36744-MINAET, y sus reformas publicado en La Gaceta N° xx del 27 de setiembre de 2011.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 36744-MINAET y sus reformas publicado en La Gaceta N° XX del 27 de setiembre de 2011.

Artículo 33.—**Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los

CAPÍTULO IV Disposiciones transitorias

En el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitirá mediante resolución fundada los requisitos técnicos señalados en el Reglamento.



12. Solicitudes de permiso de uso de frecuencias. Criterios técnicos para recomendar el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.

De inmediato la señora Méndez Jiménez, expone al Consejo las solicitudes de frecuencias que se conocen en esta oportunidad. Para atender cada caso, se conocen los oficios que se indican a continuación:

1. 1245-SUTEL-DGC-2013, de fecha 15 de marzo del 2013, Servicios Contables Globales SCG, S. A.
2. 1279-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, Tranquility Management Ltda.
3. 1389-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, Cooperativa de Servicio de Transporte Público y Servicios Múltiples Irazú, R. L.
4. 1396-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de marzo del 2013, Patronato Nacional de la Infancia.

Interviene el señor Glenn Fallas, quien se refiere a cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad y señala que en todos los casos se cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Se dan por recibidos y se aprueban los oficios conocidos en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y luego de analizado cada caso en particular y atendidas las consultas planteada, el Consejo resuelve:

ACUERDO 014-017-2013

Dar por recibidas y aprobar las solicitudes de autorización de frecuencias que se detallan a continuación:

1. 1245-SUTEL-DGC-2013, de fecha 15 de marzo del 2013, Servicios Contables Globales SCG, S. A.
2. 1279-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, Tranquility Management Ltda.
3. 1389-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, Cooperativa de Servicio de Transporte Público y Servicios Múltiples Irazú, R. L.
4. 1396-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de marzo del 2013, Patronato Nacional de la Infancia.

ACUERDO 015-017-2013

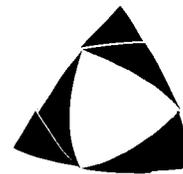
Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 1245-SUTEL-DGC-2013, de fecha 15 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Servicios Contables Globales SCG, S. A., en las bandas de 148 a 174 MHz, 225 a 287 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 016-017-2013

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 1279-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa Tranquility Management Ltda., en las bandas de 138 a 144 MHz y de 148 a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.



ACUERDO 017-017-2013

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 1389-SUTEL-DGC-2013, de fecha 20 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la Cooperativa de Servicio de Transporte Público y Servicios Múltiples Irazú, R. L., en la banda de 148 a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 018-017-2013

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 1396-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por el Patronato Nacional de la Infancia, en las bandas de 225 a 287 MHz.

ACUERDO FIRME.

13. Resolución sobre solicitud para la concesión directa de enlaces de microondas. Borrador de resolución sobre resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 72 enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz. Expediente ER-00048-2013.

A continuación, la señora Presidenta expone al Consejo la solicitud para la concesión directa de enlaces de microondas. Borrador de resolución sobre resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 72 enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S. A., en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz.

Para atender este tema, se conoce el oficio 1305-SUTEL-DGC-2013, de fecha 18 de marzo del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad expone al Consejo los detalles de este asunto y explica que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

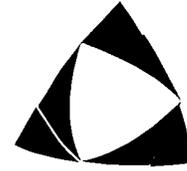
Interviene el señor Fallas Fallas, quien explica que se somete a consideración del Consejo la recomendación técnica del resultado de los 72 (setenta y dos) enlaces solicitados y que en vista de que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, se recomienda la aprobación del informe técnico conocido, para su correspondiente al traslado al Micitt, para el trámite respectivo.

Luego de analizado este tema, se sugiere dar por recibido y aprobar el oficio 1305-SUTEL-DGC-2013, de fecha 18 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y el Consejo resuelve:

ACUERDO 019-017-2013

RCS-117-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 27 DE MARZO DE 2013**



EXPEDIENTE SUTEL-ER-00048-2013

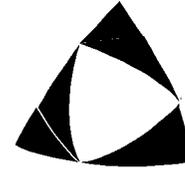
En relación con el resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 72 enlaces de microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 019-017-2013, sesión 017-2013 celebrada el 27 de marzo del 2013, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el "*Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva*".
- II. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 26 de febrero del 2013, número OF-GCP-2013-020, informa que la empresa CLARO CR Telecomunicaciones (en adelante CLARO), cédula de persona jurídica número 3-101-460479 presentó solicitud de concesión directa de 72 enlaces de microondas de frecuencias de asignación exclusiva, en fecha del 15 de febrero del 2013. Por lo cual, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 03-94)
- III. Que el día 28 de febrero del 2013 se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y CLARO CR, con la finalidad de analizar la solicitud de 72 enlaces microondas de frecuencias de asignación exclusiva mediante oficio OF-GCP-2013-080. (Folios 97-101)
- IV. Que mediante oficio N°1008-SUTEL-DGC-2013, del 28 de febrero del 2013, la SUTEL otorgó audiencia escrita a CLARO para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 102-142).
- V. Que la empresa CLARO, mediante oficio RI43-2013, con fecha del 11 de marzo del 2013, manifestó su conformidad con las recomendaciones técnicas contenidas en el oficio N°1008-SUTEL-DGC-2013 y solicitan continuar con los actos necesarios para la formalización de la concesión directa de los enlaces solicitados. (Folio 143).
- VI. Que mediante oficio N°1305-SUTEL-DGC-2013, la SUTEL emite informe denominado "*Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 72 enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz*".
- VII. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

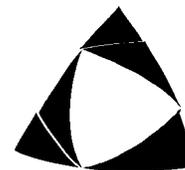
CONSIDERANDO

1. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa



concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

3. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.
4. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
5. Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 36754-MINAET publicado en La Gaceta N°174 del 9 de septiembre del 2011, mediante el cual se reforma el artículo 19 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se mantiene la declaratoria de segmentos de frecuencias de asignación no exclusiva, a través de la nota nacional CR 099, misma que es cubierta en la presente resolución.
6. Que de conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.
7. Que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.1.0.62 de la empresa LStelcom.
8. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
9. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.
10. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles", para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a



la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6; así como lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

11. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
12. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N°1305-SUTEL-DGC-2013, en fecha del 18 de marzo del 2013, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

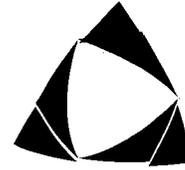
Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los 72 (setenta y dos) enlaces solicitados por el operador Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficio N° OF-GCP-2013-080 recibido el 26 de febrero del presente año; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus⁶, versión 1.1.0.62 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

⁶ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%⁷ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.97%. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 684-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 438-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 1008-SUTEL-DGC-2013 del 28 de febrero del presente año, se le informó a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. sobre las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante nota RI43-2013 (NI-1858-13) recibida el 11 de marzo del 2013, indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio N° 1008-SUTEL-DGC-2013.

Asimismo, de acuerdo con la minuta de la sesión de trabajo del 28 de febrero del presente año, se eliminan los cuatro (4) enlaces indicados en la tabla 1, según acuerdo tomado por parte del personal técnico de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

⁷ Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

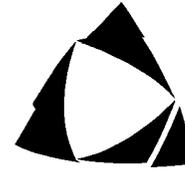


Tabla 1. Enlaces eliminados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

Nombre del enlace	Canalización
MTR029_E-MTR805/Tflor	F.595-9
MTR470_B-MTR071_A	F.497-7
MTR327-MTR024_A	F.637-3
RUR677-RPT013_B	F.385-9

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2013-080, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de los sesenta y ocho (68) enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento."

13. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

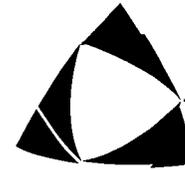
Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente denominado "Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de 72 enlaces microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en las bandas de 7 GHz, 8 GHz, 11 GHz, 13 GHz, 15 GHz, 18 GHz y 23 GHz".

Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones con base en el presente estudio otorgar a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198, la concesión de uso y explotación de los siguientes enlaces de microondas según los términos de las tablas que se presentan a continuación:

Nº 21119



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 2 Enlace: MTR710_D-MTR203_C

Nombre enlaces: MTR710_D-MTR203_C		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
F.385-9	14.00	6 / 6'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR710_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9921810
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1835390
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 662,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 501,50
<u>EIRP</u>	39,40
<u>Azimut (°):</u>	175,86
<u>Downtilt (°):</u>	0,59
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR203_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9125833
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1776944
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 501,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 662,50
<u>EIRP</u>	39,40
<u>Azimut (°):</u>	355,86
<u>Downtilt (°):</u>	-0,65
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

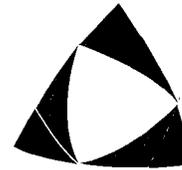
Tabla 3 Enlace: MTR479_B-RUR606

Nombre MTR479_B-RUR606			
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>	
F.385-9	14,00	4 / 4'	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR479_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0369470
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2815890
<u>Potencia (dBm):</u>	8,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 634,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 473,50
<u>EIRP</u>	41,90
<u>Azimut (°):</u>	270,03
<u>Downtilt (°):</u>	0,36
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 25/SC15
<u>Ganancia antena</u>	35,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR606
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0370000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4428000
<u>Potencia (dBm):</u>	8,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 473,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 634,50
<u>EIRP</u>	41,90
<u>Azimut (°):</u>	90,01
<u>Downtilt (°):</u>	-0,48
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 25/SC15
<u>Ganancia antena</u>	35,60
<u>Altura base-antena</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Nº 21120



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 4 Enlace: RUR270_E-RU1164

Nombre	RUR270_E-RU1164		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.385-9	14,00	5 / 5'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR270_E
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1123000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3943000
<u>Potencia (dBm):</u>	27,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 648,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 487,50
<u>EIRP</u>	56,40
<u>Azimut (°):</u>	252,62
<u>Downtilt (°):</u>	-0,56
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	53,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RU1164
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0822000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4919000
<u>Potencia (dBm):</u>	27,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 487,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 648,50
<u>EIRP</u>	56,40
<u>Azimut (°):</u>	72,60
<u>Downtilt (°):</u>	0,49
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena</u>	39,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

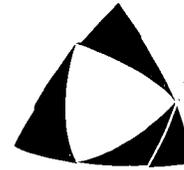
Tabla 5 Enlace: RUR017-RUR348

Nombre	RUR017-RUR348		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.385-9	14,00	2 / 2'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR017
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8699400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,5312200
<u>Potencia (dBm):</u>	11,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 445,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 606,50
<u>EIRP</u>	40,40
<u>Azimut (°):</u>	79,82
<u>Downtilt (°):</u>	1,92
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR348
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8843300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4498000
<u>Potencia (dBm):</u>	11,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 606,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 445,50
<u>EIRP</u>	40,40
<u>Azimut (°):</u>	259,84
<u>Downtilt (°):</u>	-1,98
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Nº 21121



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 6 Enlace: RUR168-RUR546

Nombre	RUR168-RUR546	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.385-9	14,00	7 / 7'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR168
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3663300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,7749700
<u>Potencia (dBm):</u>	11,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 676,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 515,50
<u>EIRP</u>	40,40
<u>Azimut (°):</u>	223,79
<u>Downtilt (°):</u>	-0,42
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR546
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3088630
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,8309550
<u>Potencia (dBm):</u>	11,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 515,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 676,50
<u>EIRP</u>	40,40
<u>Azimut (°):</u>	43,78
<u>Downtilt (°):</u>	0,37
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

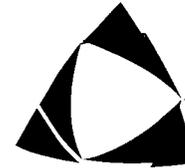
Tabla 7 Enlace: RUR456-RUR352_A

Nombre	RUR456-RUR352_A	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.386-8	29,65	3 / 3'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR456
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0227610
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8096500
<u>Potencia (dBm):</u>	26,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 118,32
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 807,00
<u>EIRP</u>	55,40
<u>Azimut (°):</u>	100,83
<u>Downtilt (°):</u>	0,06
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR352_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0062100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,7218200
<u>Potencia (dBm):</u>	26,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 807,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 118,32
<u>EIRP</u>	55,40
<u>Azimut (°):</u>	280,84
<u>Downtilt (°):</u>	-0,13
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Nº 21122



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 8 Enlace: MTR593-RUR297_B

Nombre	MTR593-RUR297_B		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.387-11	40,00	9 / 9'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR593
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8969480
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2348680
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 035,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 565,00
<u>EIRP</u>	60,20
<u>Azimut (°):</u>	307,83
<u>Downtilt (°):</u>	-1,27
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 26/SC15
<u>Ganancia antena</u>	38,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	32,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR297_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9613490
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3190890
<u>Potencia (dBm):</u>	23,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 565,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 035,00
<u>EIRP</u>	60,20
<u>Azimut (°):</u>	127,81
<u>Downtilt (°):</u>	1,19
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 26/SC15
<u>Ganancia antena</u>	38,90
<u>Altura base-antena</u>	34,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

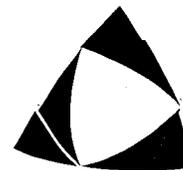
Tabla 9 Enlace: MTR420-MTR080_C

Nombre	MTR420-MTR080_C		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.497-7	14,00	1 / 1'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR420
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0277000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1574000
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 758,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 024,00
<u>EIRP</u>	50,30
<u>Azimut (°):</u>	199,59
<u>Downtilt (°):</u>	-0,85
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR080_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9634170
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1806220
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 024,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 758,00
<u>EIRP</u>	50,30
<u>Azimut (°):</u>	19,58
<u>Downtilt (°):</u>	0,80
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,00
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Nº 21123



sutel

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 017-2013

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Tabla 10 Enlace: MTR148-MTR310_A

Nombre	MTR148-MTR310_A		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.497-7	14,00	4 / 4'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR148
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9165000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1405100
<u>Potencia (dBm):</u>	-4,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 800,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 066,00
<u>EIRP</u>	30,30
<u>Azimut (°):</u>	326,66
<u>Downtilt (°):</u>	-2,42
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

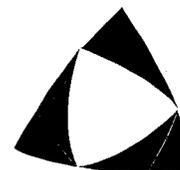
Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR310_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9377778
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1547222
<u>Potencia (dBm):</u>	-4,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 066,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 800,00
<u>EIRP</u>	30,30
<u>Azimut (°):</u>	146,66
<u>Downtilt (°):</u>	2,40
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,00
<u>Altura base-antena</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 11 Enlace: RUR083_E-RUR723

Nombre	RUR083_E-RUR723		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.497-7	14,00	3 / 3'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR083_E
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4083000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,5889800
<u>Potencia (dBm):</u>	0,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 786,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 052,00
<u>EIRP</u>	34,30
<u>Azimut (°):</u>	240,08
<u>Downtilt (°):</u>	0,43
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR723
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3904000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,6206000
<u>Potencia (dBm):</u>	0,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 052,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 786,00
<u>EIRP</u>	34,30
<u>Azimut (°):</u>	60,07
<u>Downtilt (°):</u>	-0,46
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,00
<u>Altura base-antena</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 12 Enlace: RUR092-RUR230_A

Nombre	RUR092-RUR230_A		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.497-7	14,00	2 / 2'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR092
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7349300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,8470100
<u>Potencia (dBm):</u>	8,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 772,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 038,00
<u>EIRP</u>	48,10
<u>Azimut (°):</u>	300,28
<u>Downtilt (°):</u>	0,61
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 41/SC15
<u>Ganancia antena</u>	41,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR230_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7731230
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9133850
<u>Potencia (dBm):</u>	8,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 038,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 772,00
<u>EIRP</u>	48,10
<u>Azimut (°):</u>	120,27
<u>Downtilt (°):</u>	-0,67
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 41/SC15
<u>Ganancia antena</u>	41,80
<u>Altura base-antena</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

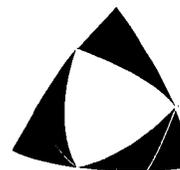
Tabla 13 Enlace: MTR063_A-MTR087

Nombre	MTR063_A-MTR087		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.595-9	13,75	19 / 19'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR063_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9019310
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0523310
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	17 961,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 971,25
<u>EIRP</u>	47,70
<u>Azimut (°):</u>	124,89
<u>Downtilt (°):</u>	1,92
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/SC15
<u>Ganancia antena</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR087
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8855600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0285000
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 971,25
<u>Frec Rx (MHz):</u>	17 961,25
<u>EIRP</u>	47,70
<u>Azimut (°):</u>	304,89
<u>Downtilt (°):</u>	-1,94
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/SC15
<u>Ganancia antena</u>	34,40
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Nº 21125



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 14 Enlace: MTR577-MTR105

Nombre	MTR577-MTR105	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.595-9	13,75	24 / 24'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR577
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9846510
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1521170
<u>Potencia (dBm):</u>	-1,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 030,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 040,00
<u>EIRP</u>	31,70
<u>Azimut (°):</u>	122,12
<u>Downtilt (°):</u>	-0,13
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/SC15
<u>Ganancia antena</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	36,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

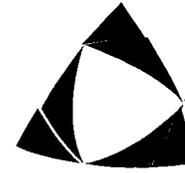
Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR105
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9804090
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1452570
<u>Potencia (dBm):</u>	-1,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 040,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 030,00
<u>EIRP</u>	31,70
<u>Azimut (°):</u>	302,12
<u>Downtilt (°):</u>	0,13
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/SC15
<u>Ganancia antena</u>	34,40
<u>Altura base-antena</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Tabla 15 Enlace: MTR180-MTR313_A

Nombre	MTR180-MTR313_A	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.595-9	13,75	24 / 24'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR180
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9443500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0584000
<u>Potencia (dBm):</u>	-10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 040,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 030,00
<u>EIRP</u>	22,70
<u>Azimut (°):</u>	42,02
<u>Downtilt (°):</u>	0,67
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/SC15
<u>Ganancia antena</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR313_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9489167
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0542222
<u>Potencia (dBm):</u>	-10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 030,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 040,00
<u>EIRP</u>	22,70
<u>Azimut (°):</u>	222,02
<u>Downtilt (°):</u>	-0,67
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/SC15
<u>Ganancia antena</u>	34,40
<u>Altura base-antena</u>	32,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 16 Enlace: MTR183_C-MTR182

Nombre	MTR183_C-MTR182		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.595-9	13,75	20 / 20'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR183_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9494080
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0512830
<u>Potencia (dBm):</u>	-10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 985,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	17 975,00
<u>EIRP</u>	27,20
<u>Azimut (°):</u>	359,63
<u>Downtilt (°):</u>	1,02
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 44/SC15
<u>Ganancia antena</u>	38,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR182
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9604580
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0513560
<u>Potencia (dBm):</u>	-10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	17 975,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 985,00
<u>EIRP</u>	27,20
<u>Azimut (°):</u>	179,63
<u>Downtilt (°):</u>	-1,03
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 44/SC15
<u>Ganancia antena</u>	38,90
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

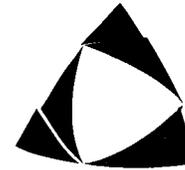
Tabla 17 Enlace: MTR303/CC Tibas-MTR189_B

Nombre	MTR303/CC Tibas-MTR189_B		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.595-9	13,75	22 / 22'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR303/CC Tibas
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9513000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0821500
<u>Potencia (dBm):</u>	-5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 012,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 002,50
<u>EIRP</u>	27,70
<u>Azimut (°):</u>	206,27
<u>Downtilt (°):</u>	-0,46
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/SC15
<u>Ganancia antena</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR189_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9421500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0867360
<u>Potencia (dBm):</u>	-5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 002,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 012,50
<u>EIRP</u>	27,70
<u>Azimut (°):</u>	26,27
<u>Downtilt (°):</u>	0,45
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/SC15
<u>Ganancia antena</u>	34,40
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Nº 21127



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 18 Enlace: MTR204-MTR704

Nombre	MTR204-MTR704	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.595-9	13,75	23 / 23'

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR204
Latitud (WGS84):	9,8923600
Longitud (WGS84):	-84,1045300
Potencia (dBm):	14,00
Frec Tx (MHz):	18 016,25
Frec Rx (MHz):	19 026,25
EIRP	46,70
Azimut (°):	9,80
Downtilt (°):	-1,43
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/SC15
Ganancia antena	34,40
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

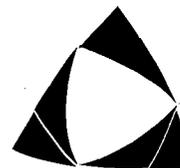
Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR704
Latitud (WGS84):	9,9199700
Longitud (WGS84):	-84,0996900
Potencia (dBm):	14,00
Frec Tx (MHz):	19 026,25
Frec Rx (MHz):	18 016,25
EIRP	46,70
Azimut (°):	189,80
Downtilt (°):	1,41
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/SC15
Ganancia antena	34,40
Altura base-antena	24,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Tabla 19 Enlace: MTR223 A-MTR613/Hotel Aloft

Nombre	MTR223_A-MTR613/Hotel Aloft	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
		F.595-9	13,75	21 / 21'

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR223_A
Latitud (WGS84):	9,9747500
Longitud (WGS84):	-84,2043890
Potencia (dBm):	6,00
Frec Tx (MHz):	17 988,75
Frec Rx (MHz):	18 998,75
EIRP	38,70
Azimut (°):	153,66
Downtilt (°):	-0,47
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/SC15
Ganancia antena	34,40
Altura base-antena (m):	25,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR613/Hotel Aloft
Latitud (WGS84):	9,9569500
Longitud (WGS84):	-84,1954400
Potencia (dBm):	6,00
Frec Tx (MHz):	18 998,75
Frec Rx (MHz):	17 988,75
EIRP	38,70
Azimut (°):	333,66
Downtilt (°):	0,46
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 72/SC15
Ganancia antena	34,40
Altura base-antena	25,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-80



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 017-2013

Tabla 20 Enlace: MTR328_A-RUR350

Nombre	MTR328_A-RUR350		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.595-9	13,75	20 / 20'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR328_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8893500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8530000
<u>Potencia (dBm):</u>	5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	17 975,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 985,00
<u>EIRP</u>	37,70
<u>Azimut (°):</u>	277,90
<u>Downtilt (°):</u>	1,39
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/SC15
<u>Ganancia antena</u>	34,40
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR350
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8920300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8726000
<u>Potencia (dBm):</u>	5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 985,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	17 975,00
<u>EIRP</u>	37,70
<u>Azimut (°):</u>	97,90
<u>Downtilt (°):</u>	-1,41
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 72/SC15
<u>Ganancia antena</u>	34,40
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Tabla 21 Enlace: MTR504_C-RU1200/Universidad

Nombre	MTR504_C-RU1200/Universidad		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.595-9	13,75	21 / 21'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR504_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9598610
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2567780
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 998,75
<u>Frec Rx (MHz):</u>	17 988,75
<u>EIRP</u>	56,20
<u>Azimut (°):</u>	204,28
<u>Downtilt (°):</u>	0,40
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 44/SC15
<u>Ganancia antena</u>	38,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RU1200/universidad
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9182300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2758400
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	17 988,75
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 998,75
<u>EIRP</u>	56,20
<u>Azimut (°):</u>	24,27
<u>Downtilt (°):</u>	-0,43
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 44/SC15
<u>Ganancia antena</u>	38,90
<u>Altura base-antena</u>	20,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 017-2013

Tabla 22 Enlace: MTR267_D-MTR206_B

Nombre	MTR267_D-MTR206_B		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.595-9	27,50	16 / 16'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR267_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8773610
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0636390
<u>Potencia (dBm):</u>	3,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 140,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 150,00
<u>EIRP</u>	46,00
<u>Azimut (°):</u>	39,50
<u>Downtilt (°):</u>	-0,45
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	44,70
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR206_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8974310
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0468470
<u>Potencia (dBm):</u>	3,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 150,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 140,00
<u>EIRP</u>	46,00
<u>Azimut (°):</u>	219,50
<u>Downtilt (°):</u>	0,43
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	44,70
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-68

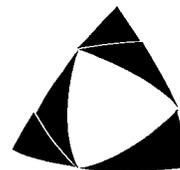
Tabla 23 Enlace: MTR105-MTR003

Nombre	MTR105-MTR003		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	27 / 27'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR105
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9804090
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1452570
<u>Potencia (dBm):</u>	14,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 271,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 781,00
<u>EIRP</u>	49,10
<u>Azimut (°):</u>	116,64
<u>Downtilt (°):</u>	0,57
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR003
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9584900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1009000
<u>Potencia (dBm):</u>	14,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 781,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 271,00
<u>EIRP</u>	49,10
<u>Azimut (°):</u>	296,65
<u>Downtilt (°):</u>	-0,61
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	22,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Nº 21130



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 24 Enlace: MTR016_G-MTR217

Nombre	MTR016_G-MTR217
<u>Canalización</u>	F.636-3
<u>BW (MHz)</u>	14,00
<u>Canal</u>	27 / 27'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR016_G
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9840080
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9813780
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 271,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 781,00
<u>EIRP</u>	53,10
<u>Azimut (°):</u>	278,59
<u>Downtilt (°):</u>	-2,55
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR217
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9924300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0380200
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 781,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 271,00
<u>EIRP</u>	53,10
<u>Azimut (°):</u>	98,58
<u>Downtilt (°):</u>	2,51
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

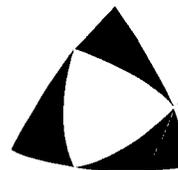
Tabla 25 Enlace: MTR016_G-MTR218

Nombre	MTR016_G-MTR218
<u>Canalización</u>	F.636-3
<u>BW (MHz)</u>	14,00
<u>Canal</u>	31 / 31'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR016_G
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9840080
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9813780
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 327,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 837,00
<u>EIRP</u>	57,10
<u>Azimut (°):</u>	271,79
<u>Downtilt (°):</u>	-2,32
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR218
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9861100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0500000
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 837,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 327,00
<u>EIRP</u>	57,10
<u>Azimut (°):</u>	91,78
<u>Downtilt (°):</u>	2,27
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Nº 21131



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 26 Enlace: MTR710_D-MTR026

Nombre	MTR710_D-MTR026		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	24 / 24'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR710_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9921810
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1835390
<u>Potencia (dBm):</u>	9,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 229,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 739,00
<u>EIRP</u>	44,10
<u>Azimut (°):</u>	19,29
<u>Downtilt (°):</u>	1,81
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

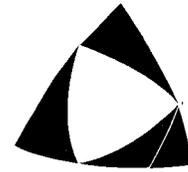
Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR026
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0297000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1702000
<u>Potencia (dBm):</u>	9,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 739,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 229,00
<u>EIRP</u>	44,10
<u>Azimut (°):</u>	199,30
<u>Downtilt (°):</u>	-1,84
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 27 Enlace: MTR046-MTR459_B

Nombre	MTR046-MTR459_B		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	26 / 26'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR046
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8563700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9294000
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 767,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 257,00
<u>EIRP</u>	53,10
<u>Azimut (°):</u>	203,70
<u>Downtilt (°):</u>	2,89
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR459_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8069390
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9514190
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 257,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 767,00
<u>EIRP</u>	53,10
<u>Azimut (°):</u>	23,70
<u>Downtilt (°):</u>	-2,93
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 017-2013

Tabla 28 Enlace: MTR478_A-MTR057

Nombre	MTR478_A-MTR057		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	24 / 24'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR478_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0419170
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2984720
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 229,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 739,00
<u>EIRP</u>	57,10
<u>Azimut (°):</u>	110,09
<u>Downtilt (°):</u>	0,07
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR057
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0201000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2379000
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 739,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 229,00
<u>EIRP</u>	57,10
<u>Azimut (°):</u>	290,10
<u>Downtilt (°):</u>	-0,12
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

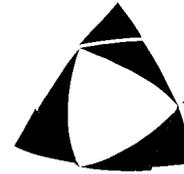
Tabla 29 Enlace: MTR710_D-MTR058

Nombre	MTR710_D-MTR058		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	27 / 27'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR710_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9921810
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1835390
<u>Potencia (dBm):</u>	9,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 271,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 781,00
<u>EIRP</u>	44,10
<u>Azimut (°):</u>	26,94
<u>Downtilt (°):</u>	1,89
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR058
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0345000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1617000
<u>Potencia (dBm):</u>	9,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 781,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 271,00
<u>EIRP</u>	44,10
<u>Azimut (°):</u>	206,94
<u>Downtilt (°):</u>	-1,93
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Nº 21133



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 30 Enlace: MTR302-MTR071_A

Nombre	MTR302-MTR071_A		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	24 / 24'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR302
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0067280
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0025910
<u>Potencia (dBm):</u>	7,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 739,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 229,00
<u>EIRP</u>	42,10
<u>Azimut (°):</u>	210,68
<u>Downtilt (°):</u>	-1,33
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR071_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9747720
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0218440
<u>Potencia (dBm):</u>	7,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 229,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 739,00
<u>EIRP</u>	42,10
<u>Azimut (°):</u>	30,68
<u>Downtilt (°):</u>	1,30
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

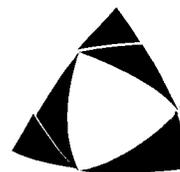
Tabla 31 Enlace: MTR589-MTR071_A

Nombre	MTR589-MTR071_A		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	32 / 32'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR589
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0152000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0546000
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 851,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 341,00
<u>EIRP</u>	51,10
<u>Azimut (°):</u>	141,41
<u>Downtilt (°):</u>	-0,27
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR071_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9747720
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0218440
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 341,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 851,00
<u>EIRP</u>	51,10
<u>Azimut (°):</u>	321,42
<u>Downtilt (°):</u>	0,23
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Nº 21134



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 32 Enlace: MTR414-MTR105

Nombre	MTR414-MTR105	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.636-3	14,00	32 / 32'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR414
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9514600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1194000
<u>Potencia (dBm):</u>	8,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 851,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 341,00
<u>EIRP</u>	43,10
<u>Azimut (°):</u>	318,66
<u>Downtilt (°):</u>	-0,36
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	22,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR105
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9804090
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1452570
<u>Potencia (dBm):</u>	8,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 341,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 851,00
<u>EIRP</u>	43,10
<u>Azimut (°):</u>	138,66
<u>Downtilt (°):</u>	0,33
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	35,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

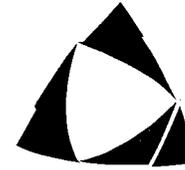
Tabla 33 Enlace: MTR274-MTR139

Nombre	MTR274-MTR139	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.636-3	14,00	24 / 24'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR274
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9941300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0257000
<u>Potencia (dBm):</u>	1,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 739,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 229,00
<u>EIRP</u>	36,10
<u>Azimut (°):</u>	133,06
<u>Downtilt (°):</u>	2,09
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR139
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9739200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0037400
<u>Potencia (dBm):</u>	1,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 229,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 739,00
<u>EIRP</u>	36,10
<u>Azimut (°):</u>	313,06
<u>Downtilt (°):</u>	-2,12
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Nº 21135



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 34 Enlace: MTR223_A-MTR155

Nombre	MTR223_A-MTR155
<u>Canalización</u>	F.636-3
<u>BW (MHz)</u>	14,00
<u>Canal</u>	26 / 26'

Sitio A

Nombre del sitio: MTR223_A
Latitud (WGS84): 9,9747500
Longitud (WGS84): -84,2043890
Potencia (dBm): 8,00
Frec Tx (MHz): 14 767,00
Frec Rx (MHz): 15 257,00
EIRP 43,10
Azimut (°): 256,80
Downtilt (°): -0,77
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 43/SC15
Ganancia antena 36,80
Altura base-antena (m): 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -81

Sitio B

Nombre del sitio: MTR155
Latitud (WGS84): 9,9658500
Longitud (WGS84): -84,2429000
Potencia (dBm): 8,00
Frec Tx (MHz): 15 257,00
Frec Rx (MHz): 14 767,00
EIRP 43,10
Azimut (°): 76,79
Downtilt (°): 0,74
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 43/SC15
Ganancia antena 36,80
Altura base-antena 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -81

Tabla 35 Enlace: MTR156_B-MTR460

Nombre	MTR156_B-MTR460
<u>Canalización</u>	F.636-3
<u>BW (MHz)</u>	14,00
<u>Canal</u>	24 / 24'

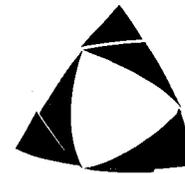
Sitio A

Nombre del sitio: MTR156_B
Latitud (WGS84): 9,8603360
Longitud (WGS84): -83,9376890
Potencia (dBm): 8,00
Frec Tx (MHz): 14 739,00
Frec Rx (MHz): 15 229,00
EIRP 43,10
Azimut (°): 31,71
Downtilt (°): 3,99
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 43/SC15
Ganancia antena 36,80
Altura base-antena (m): 27,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -81

Sitio B

Nombre del sitio: MTR460
Latitud (WGS84): 9,8928400
Longitud (WGS84): -83,9173000
Potencia (dBm): 8,00
Frec Tx (MHz): 15 229,00
Frec Rx (MHz): 14 739,00
EIRP 43,10
Azimut (°): 211,72
Downtilt (°): -4,01
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink TN
Marca Antena: ERICSSON
Modelo Antena: UKY 220 43/SC15
Ganancia antena 36,80
Altura base-antena 55,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -81

Nº 21136



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 36 Enlace: MTR172_A-MTR208

Nombre	MTR172_A-MTR208		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	29 / 29'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR172_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9121890
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0575940
<u>Potencia (dBm):</u>	14,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 299,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 809,00
<u>EIRP</u>	49,10
<u>Azimut (°):</u>	90,40
<u>Downtilt (°):</u>	1,48
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR208
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9118500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0083000
<u>Potencia (dBm):</u>	14,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 809,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 299,00
<u>EIRP</u>	49,10
<u>Azimut (°):</u>	270,40
<u>Downtilt (°):</u>	-1,51
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

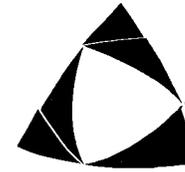
Tabla 37 Enlace: MTR390-MTR181_C

Nombre	MTR390-MTR181_C		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	28 / 28'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR390
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9426800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9963000
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 795,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 285,00
<u>EIRP</u>	57,10
<u>Azimut (°):</u>	277,88
<u>Downtilt (°):</u>	-1,80
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR181_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9514150
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0603830
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 285,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 795,00
<u>EIRP</u>	57,10
<u>Azimut (°):</u>	97,87
<u>Downtilt (°):</u>	1,75
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Nº 21137



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 38 Enlace: MTR181_C-MTR410

Nombre	MTR181_C-MTR410		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.636-3	14,00	30 / 30'

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR181_C
Latitud (WGS84):	9,9514150
Longitud (WGS84):	-84,0603830
Potencia (dBm):	14,00
Frec Tx (MHz):	15 313,00
Frec Rx (MHz):	14 823,00
EIRP	49,10
Azimut (°):	357,42
Downtilt (°):	0,44
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 43/SC15
Ganancia antena	36,80
Altura base-antena (m):	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR410
Latitud (WGS84):	9,9998600
Longitud (WGS84):	-84,0626000
Potencia (dBm):	14,00
Frec Tx (MHz):	14 823,00
Frec Rx (MHz):	15 313,00
EIRP	49,10
Azimut (°):	177,42
Downtilt (°):	-0,48
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 43/SC15
Ganancia antena	36,80
Altura base-antena	27,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

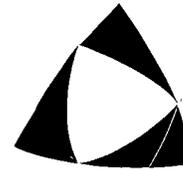
Tabla 39 Enlace: MTR214_C-MTR435

Nombre	MTR214_C-MTR435		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.636-3	14,00	27 / 27'

Sitio A	
Nombre del sitio:	MTR214_C
Latitud (WGS84):	10,0036080
Longitud (WGS84):	-84,1415060
Potencia (dBm):	16,00
Frec Tx (MHz):	14 781,00
Frec Rx (MHz):	15 271,00
EIRP	51,10
Azimut (°):	4,84
Downtilt (°):	2,30
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 43/SC15
Ganancia antena	36,80
Altura base-antena (m):	24,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Sitio B	
Nombre del sitio:	MTR435
Latitud (WGS84):	10,0568890
Longitud (WGS84):	-84,1369260
Potencia (dBm):	16,00
Frec Tx (MHz):	15 271,00
Frec Rx (MHz):	14 781,00
EIRP	51,10
Azimut (°):	184,84
Downtilt (°):	-2,34
Marca Equipo:	Ericsson
Modelo Equipo:	Minilink TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 220 43/SC15
Ganancia antena	36,80
Altura base-antena	25,00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-81

Nº 21138



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 017-2013

Tabla 40 Enlace: MTR223_A-MTR598

Nombre	MTR223_A-MTR598		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	29 / 29'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR223_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9747500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2043890
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 809,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 299,00
<u>EIRP</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	160,70
<u>Downtilt (°):</u>	0,47
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR598
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9269600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1874000
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 299,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 809,00
<u>EIRP</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	340,70
<u>Downtilt (°):</u>	-0,51
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

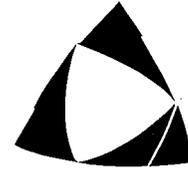
Tabla 41 Enlace: MTR229_B-MTR385

Nombre	MTR229_B-MTR385		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	32 / 32'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR229_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9267750
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9858750
<u>Potencia (dBm):</u>	9,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 851,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 341,00
<u>EIRP</u>	44,10
<u>Azimut (°):</u>	130,21
<u>Downtilt (°):</u>	0,69
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR385
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9006900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9545500
<u>Potencia (dBm):</u>	9,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 341,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 851,00
<u>EIRP</u>	44,10
<u>Azimut (°):</u>	310,21
<u>Downtilt (°):</u>	-0,72
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Nº 21139



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 42 Enlace: MTR422-MTR710_D

Nombre	MTR422-MTR710_D		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	30 / 30'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR422
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0354000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1975000
<u>Potencia (dBm):</u>	13,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 823,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 313,00
<u>EIRP</u>	48,10
<u>Azimut (°):</u>	162,35
<u>Downtilt (°):</u>	-1,07
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR710_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9921810
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1835390
<u>Potencia (dBm):</u>	13,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 313,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 823,00
<u>EIRP</u>	48,10
<u>Azimut (°):</u>	342,35
<u>Downtilt (°):</u>	1,04
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

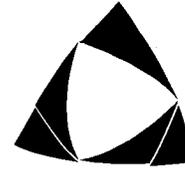
Tabla 43 Enlace: MTR703-MTR466_A

Nombre	MTR703-MTR466_A		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	24 / 24'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR703
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9250900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1118000
<u>Potencia (dBm):</u>	7,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 739,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 229,00
<u>EIRP</u>	42,10
<u>Azimut (°):</u>	185,31
<u>Downtilt (°):</u>	3,91
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR466_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8877810
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1153190
<u>Potencia (dBm):</u>	7,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 229,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 739,00
<u>EIRP</u>	42,10
<u>Azimut (°):</u>	5,31
<u>Downtilt (°):</u>	-3,94
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Nº 21140



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 44 Enlace: RUR146_A-RUR008

Nombre	RUR146_A-RUR008		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	28 / 28'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR146_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7520000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0523060
<u>Potencia (dBm):</u>	13,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 795,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 285,00
<u>EIRP</u>	48,10
<u>Azimut (°):</u>	21,28
<u>Downtilt (°):</u>	0,66
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR008
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7947800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0354000
<u>Potencia (dBm):</u>	13,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 285,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 795,00
<u>EIRP</u>	48,10
<u>Azimut (°):</u>	201,28
<u>Downtilt (°):</u>	-0,69
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

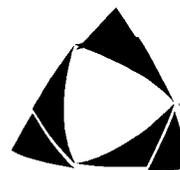
Tabla 45 Enlace: MTR140-MT1074

Nombre	MTR140-MT1074		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	4 / 4'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR140
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9656300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1143200
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 273,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 505,00
<u>EIRP</u>	57,80
<u>Azimut (°):</u>	30,10
<u>Downtilt (°):</u>	2,15
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 45/SC15
<u>Ganancia antena</u>	40,50
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MT1074
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9928500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0983000
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 505,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 273,00
<u>EIRP</u>	57,80
<u>Azimut (°):</u>	210,10
<u>Downtilt (°):</u>	-2,17
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 45/SC15
<u>Ganancia antena</u>	40,50
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Nº 21141



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 46 Enlace: MTR166-MTR008

Nombre	MTR166-MTR008	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.637-3	14,00	1 / 1'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR166
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9610100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0056000
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 231,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 463,00
<u>EIRP</u>	49,50
<u>Azimut (°):</u>	204,52
<u>Downtilt (°):</u>	-1,64
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR008
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9409300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0149000
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 463,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 231,00
<u>EIRP</u>	49,50
<u>Azimut (°):</u>	24,52
<u>Downtilt (°):</u>	1,63
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

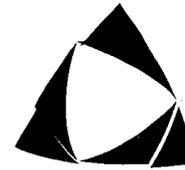
Tabla 47 Enlace: MTR214_C-MTR010

Nombre	MTR214_C-MTR010	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.637-3	14,00	42 / 42'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR214_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0036080
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1415060
<u>Potencia (dBm):</u>	-5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 805,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	23 037,00
<u>EIRP</u>	29,50
<u>Azimut (°):</u>	3,69
<u>Downtilt (°):</u>	0,76
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR010
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0144000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1408000
<u>Potencia (dBm):</u>	-5,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	23 037,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 805,00
<u>EIRP</u>	29,50
<u>Azimut (°):</u>	183,69
<u>Downtilt (°):</u>	-0,77
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Nº 21142



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 48 Enlace: MTR214_C-MTR025

Nombre	MTR214_C-MTR025		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	5 / 5'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR214_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0036080
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1415060
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 287,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 519,00
<u>EIRP</u>	50,50
<u>Azimut (°):</u>	1,32
<u>Downtilt (°):</u>	1,32
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR025
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0253000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1410000
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 519,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 287,00
<u>EIRP</u>	50,50
<u>Azimut (°):</u>	181,32
<u>Downtilt (°):</u>	-1,34
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

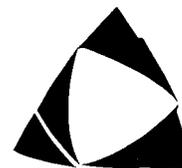
Tabla 49 Enlace: MTR392-MTR107

Nombre	MTR392-MTR107		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	1 / 1'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR392
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8445700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9063000
<u>Potencia (dBm):</u>	-2,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 463,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 231,00
<u>EIRP</u>	32,50
<u>Azimut (°):</u>	252,37
<u>Downtilt (°):</u>	-0,34
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR107
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8418200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9150800
<u>Potencia (dBm):</u>	-2,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 231,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 463,00
<u>EIRP</u>	32,50
<u>Azimut (°):</u>	72,36
<u>Downtilt (°):</u>	0,34
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Nº 21143



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 50 Enlace: MTR398-MTR107

Nombre	MTR398-MTR107		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	3 / 3'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR398
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8533600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9127000
<u>Potencia (dBm):</u>	-2,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 491,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 259,00
<u>EIRP</u>	32,50
<u>Azimut (°):</u>	191,49
<u>Downtilt (°):</u>	-3,46
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR107
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8418200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9150800
<u>Potencia (dBm):</u>	-2,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 259,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 491,00
<u>EIRP</u>	32,50
<u>Azimut (°):</u>	11,49
<u>Downtilt (°):</u>	3,45
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

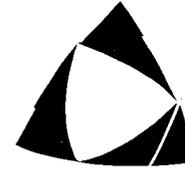
Tabla 51 Enlace: RUR336_B-MTR126

Nombre	RUR336_B-MTR126		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	5 / 5'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR336_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8733610
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9212220
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 519,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 287,00
<u>EIRP</u>	53,50
<u>Azimut (°):</u>	109,66
<u>Downtilt (°):</u>	-1,21
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR126
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8652900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8983000
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 287,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 519,00
<u>EIRP</u>	53,50
<u>Azimut (°):</u>	289,67
<u>Downtilt (°):</u>	1,19
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Nº 21144



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 52 Enlace: MTR144-MTR479_B

Nombre	MTR144-MTR479_B	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.636-3	14,00	24 / 24'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR144
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9967500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2524100
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 229,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 739,00
<u>EIRP</u>	51,10
<u>Azimut (°):</u>	324,44
<u>Downtilt (°):</u>	0,66
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR479_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0369470
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2815890
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 739,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 229,00
<u>EIRP</u>	51,10
<u>Azimut (°):</u>	144,44
<u>Downtilt (°):</u>	-0,70
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

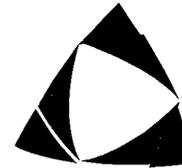
Tabla 53 Enlace: MTR148-MTR628

Nombre	MTR148-MTR628	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.637-3	14,00	10 / 10'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR148
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9165000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1405100
<u>Potencia (dBm):</u>	17,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 357,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 589,00
<u>EIRP</u>	51,50
<u>Azimut (°):</u>	25,80
<u>Downtilt (°):</u>	-1,82
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR628
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9364680
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1307090
<u>Potencia (dBm):</u>	17,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 589,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 357,00
<u>EIRP</u>	51,50
<u>Azimut (°):</u>	205,80
<u>Downtilt (°):</u>	1,80
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Nº 21145



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 54 Enlace: MTR148-MTR812

Nombre	MTR148-MTR812		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	8 / 8'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR148
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9165000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1405100
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 329,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 561,00
<u>EIRP</u>	53,50
<u>Azimut (°):</u>	347,71
<u>Downtilt (°):</u>	-2,51
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

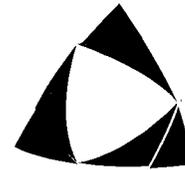
Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR812
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9396490
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1456310
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 561,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 329,00
<u>EIRP</u>	53,50
<u>Azimut (°):</u>	167,71
<u>Downtilt (°):</u>	2,49
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Tabla 55 Enlace: MTR388-MTR156_B

Nombre	MTR388-MTR156_B		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	3 / 3'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR388
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8778500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9314000
<u>Potencia (dBm):</u>	11,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 491,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 259,00
<u>EIRP</u>	45,50
<u>Azimut (°):</u>	199,48
<u>Downtilt (°):</u>	-1,53
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR156_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8603360
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9376890
<u>Potencia (dBm):</u>	11,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 259,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 491,00
<u>EIRP</u>	45,50
<u>Azimut (°):</u>	19,48
<u>Downtilt (°):</u>	1,52
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 56 Enlace: MTR165-MTR710_D

Nombre	MTR165-MTR710_D		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	4 / 4'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR165
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0116000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1951000
<u>Potencia (dBm):</u>	17,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 505,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 273,00
<u>EIRP</u>	51,50
<u>Azimut (°):</u>	149,62
<u>Downtilt (°):</u>	-0,47
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR710_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9921810
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1835390
<u>Potencia (dBm):</u>	17,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 273,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 505,00
<u>EIRP</u>	51,50
<u>Azimut (°):</u>	329,62
<u>Downtilt (°):</u>	0,45
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

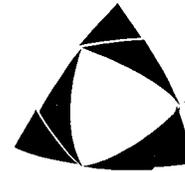
Tabla 57 Enlace: MTR181_C-MTR176

Nombre	MTR181_C-MTR176		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	7 / 7'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR181_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9514150
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0603830
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 547,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 315,00
<u>EIRP</u>	53,50
<u>Azimut (°):</u>	126,16
<u>Downtilt (°):</u>	0,64
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR176
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9377300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0413700
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 315,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 547,00
<u>EIRP</u>	53,50
<u>Azimut (°):</u>	306,16
<u>Downtilt (°):</u>	-0,65
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Nº 21147



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 58 Enlace: MTR181_C-MTR202

Nombre	MTR181_C-MTR202		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	2 / 2'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR181_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9514150
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0603830
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 477,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 245,00
<u>EIRP</u>	49,50
<u>Azimut (°):</u>	101,86
<u>Downtilt (°):</u>	1,02
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR202
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9470930
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0394920
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 245,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 477,00
<u>EIRP</u>	49,50
<u>Azimut (°):</u>	281,86
<u>Downtilt (°):</u>	-1,04
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

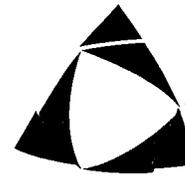
Tabla 59 Enlace: MTR187_D-MTR394

Nombre	MTR187_D-MTR394		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	2 / 2'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR187_D
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8498610
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9515110
<u>Potencia (dBm):</u>	8,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 245,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 477,00
<u>EIRP</u>	42,50
<u>Azimut (°):</u>	250,05
<u>Downtilt (°):</u>	-0,16
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR394
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8440700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9677000
<u>Potencia (dBm):</u>	8,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 477,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 245,00
<u>EIRP</u>	42,50
<u>Azimut (°):</u>	70,04
<u>Downtilt (°):</u>	0,15
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	27,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Nº 21148



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 60 Enlace: MTR462_A-MTR597

Nombre	MTR462_A-MTR597		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	4 / 4'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR462_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8726310
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0320000
<u>Potencia (dBm):</u>	-6,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 505,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 273,00
<u>EIRP</u>	28,50
<u>Azimut (°):</u>	325,15
<u>Downtilt (°):</u>	-1,20
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR597
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8811200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0380000
<u>Potencia (dBm):</u>	-6,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 273,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 505,00
<u>EIRP</u>	28,50
<u>Azimut (°):</u>	145,15
<u>Downtilt (°):</u>	1,19
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

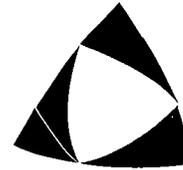
Tabla 61 Enlace: MTR469-MTR715_C

Nombre	MTR469-MTR715_C		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	1 / 1'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR469
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9435600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2941000
<u>Potencia (dBm):</u>	11,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 463,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 231,00
<u>EIRP</u>	49,80
<u>Azimut (°):</u>	30,37
<u>Downtilt (°):</u>	2,78
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 45/SC15
<u>Ganancia antena</u>	40,50
<u>Altura base-antena (m):</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR715_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9639440
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2819720
<u>Potencia (dBm):</u>	11,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 231,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 463,00
<u>EIRP</u>	49,80
<u>Azimut (°):</u>	210,37
<u>Downtilt (°):</u>	-2,80
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 45/SC15
<u>Ganancia antena</u>	40,50
<u>Altura base-antena</u>	55,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Nº 21149



sutel

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Tabla 62 Enlace: RUR228-RUR679

Nombre	RUR228-RUR679		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.637-3	14,00	56 / 56'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR228	<u>Nombre del sitio:</u>	RUR679
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9062900	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9160200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6210000	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6197000
<u>Potencia (dBm):</u>	-10,00	<u>Potencia (dBm):</u>	-10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 001,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	23 233,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	23 233,00	<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 001,00
<u>EIRP</u>	33,00	<u>EIRP</u>	33,00
<u>Azimut (°):</u>	7,50	<u>Azimut (°):</u>	187,50
<u>Downtilt (°):</u>	-2,94	<u>Downtilt (°):</u>	2,93
<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson	<u>Marca Equipo:</u>	Ericcson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN	<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 30/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 30/SC15
<u>Ganancia antena</u>	44,70	<u>Ganancia antena</u>	44,70
<u>Altura base-antena (m):</u>	58,00	<u>Altura base-antena</u>	38,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Tabla 63 Enlace: BBR003_C-RPT006

Nombre	BBR003_C-RPT006		
	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.386-8	29,65	3 / 3'

Sitio A		Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	BBR003_C	<u>Nombre del sitio:</u>	RPT006
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,8476890	<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6790280
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1380310	<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9192500
<u>Potencia (dBm):</u>	24,00	<u>Potencia (dBm):</u>	24,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 807,00	<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 118,32
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 118,32	<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 807,00
<u>EIRP</u>	59,60	<u>EIRP</u>	59,60
<u>Azimut (°):</u>	128,02	<u>Azimut (°):</u>	308,05
<u>Downtilt (°):</u>	0,19	<u>Downtilt (°):</u>	-0,40
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON	<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN	<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON	<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 40/SC15	<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	37,30	<u>Ganancia antena</u>	37,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	57,00	<u>Altura base-antena</u>	57,00
<u>Polarización:</u>	V	<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69	<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 017-2013

Tabla 64 Enlace: MTR016_G-MTR403

Nombre	MTR016_G-MTR403		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.385-9	14,00	7 / 7'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR016_G
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9840080
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9813780
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 676,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 515,50
<u>EIRP</u>	39,40
<u>Azimut (°):</u>	277,00
<u>Downtilt (°):</u>	-2,30
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

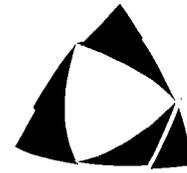
Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR403
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9928500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0546000
<u>Potencia (dBm):</u>	10,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 515,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 676,50
<u>EIRP</u>	39,40
<u>Azimut (°):</u>	96,98
<u>Downtilt (°):</u>	2,24
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Tabla 65 Enlace: MTR278-MTR201_A

Nombre	MTR278-MTR201_A		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.386-8	29,65	3 / 3'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR278
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0593330
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1163540
<u>Potencia (dBm):</u>	26,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	7 807,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	8 118,32
<u>EIRP</u>	55,40
<u>Azimut (°):</u>	279,23
<u>Downtilt (°):</u>	-1,24
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR201_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0750060
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2144330
<u>Potencia (dBm):</u>	26,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	8 118,32
<u>Frec Rx (MHz):</u>	7 807,00
<u>EIRP</u>	55,40
<u>Azimut (°):</u>	99,21
<u>Downtilt (°):</u>	1,16
<u>Marca Equipo:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 40/SC15
<u>Ganancia antena</u>	31,10
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-69



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 017-2013

Tabla 66 Enlace: RUR496-RUR293

Nombre	RUR496-RUR293		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.387-11	40,00	10 / 10'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR496
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,5415300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,6760400
<u>Potencia (dBm):</u>	24,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 605,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 075,00
<u>EIRP</u>	56,80
<u>Azimut (°):</u>	119,85
<u>Downtilt (°):</u>	-0,17
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 41/SC15
<u>Ganancia antena</u>	34,50
<u>Altura base-antena (m):</u>	40,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	RUR293
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,5069200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,6149100
<u>Potencia (dBm):</u>	24,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 075,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 605,00
<u>EIRP</u>	56,80
<u>Azimut (°):</u>	299,86
<u>Downtilt (°):</u>	0,11
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 41/SC15
<u>Ganancia antena</u>	34,50
<u>Altura base-antena</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-70

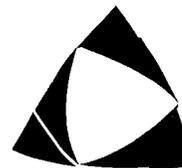
Tabla 67 Enlace: MTR105-MTR307_A

Nombre	MTR105-MTR307_A		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	14,00	31 / 31'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR105
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9804090
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1452570
<u>Potencia (dBm):</u>	9,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 327,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 837,00
<u>EIRP</u>	44,10
<u>Azimut (°):</u>	202,83
<u>Downtilt (°):</u>	-0,27
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR307_A
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9432500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,1611389
<u>Potencia (dBm):</u>	9,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 837,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 327,00
<u>EIRP</u>	44,10
<u>Azimut (°):</u>	22,83
<u>Downtilt (°):</u>	0,24
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 43/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-81

Nº 21152



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2013

Tabla 68 Enlace: MTR189_B-MTR103

Nombre	MTR189_B-MTR103		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	3 / 3'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR189_B
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9421500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0867360
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 259,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 491,00
<u>EIRP</u>	53,80
<u>Azimut (°):</u>	30,15
<u>Downtilt (°):</u>	0,82
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 45/SC15
<u>Ganancia antena</u>	40,50
<u>Altura base-antena (m):</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

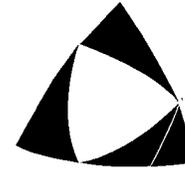
Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR103
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9652700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0731000
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 491,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 259,00
<u>EIRP</u>	53,80
<u>Azimut (°):</u>	210,15
<u>Downtilt (°):</u>	-0,84
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 45/SC15
<u>Ganancia antena</u>	40,50
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Tabla 69 Enlace: MTR178a-MTR011_C

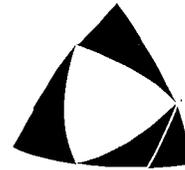
Nombre	MTR178a-MTR011_C		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.637-3	14,00	4 / 4'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR178a
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9346270
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0842810
<u>Potencia (dBm):</u>	-8,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	21 273,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	22 505,00
<u>EIRP</u>	26,50
<u>Azimut (°):</u>	31,83
<u>Downtilt (°):</u>	-0,30
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	MTR011_C
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9418610
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,0797220
<u>Potencia (dBm):</u>	-8,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	22 505,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	21 273,00
<u>EIRP</u>	26,50
<u>Azimut (°):</u>	211,83
<u>Downtilt (°):</u>	0,30
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	Minilink TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 210 73/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,20
<u>Altura base-antena</u>	25,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-80



- II. Como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces de microondas, las siguientes:
1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
 2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 3. De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-aptos 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que, el plazo de vigencia de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
 4. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
 5. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.



7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
 10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- III. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
- IV. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

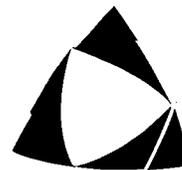
NOTIFIQUESE.-

14. Respuesta a solicitud de aclaración del Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el criterio técnico de la empresa Ingenio Quebrada Azul, LTDA. Aclaración de información del criterio técnico con número de Oficio 3060-SUTEL-DGC-2012.

La señora Méndez Jiménez expone al Consejo la aclaración que la Dirección General de Calidad brinda al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el criterio técnico de la empresa Ingenio Quebrada Azul, LTDA., planteada mediante oficio 3060-SUTEL-DGC-2012.

Para resolver este asunto, se conoce el oficio 1376-SUTEL-DGC-2013, de fecha 19 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo la explicación y ajuste correspondiente al informe indicado, con el propósito de atender la solicitud de aclaración del Viceministerio.

El señor Fallas Fallas se refiere a los detalles de este asunto y explica que se presentó un problema con el criterio técnico que se emitió inicialmente sobre este particular, pues la empresa Ingenio Quebrada Azul, S. A. aportó información que no era correcta, lo cual indujo a error a la Dirección General de Calidad.



Con el documento que se presenta en esta oportunidad, se corrigen las tablas contenidas en el informe. En virtud de lo anterior, la recomendación es que el Consejo apruebe el informe presentado en esta ocasión y se remita al Viceministerio de Telecomunicaciones para el trámite que corresponde.

Luego de analizar este asunto, se recomienda dar por recibido el oficio 1376-SUTEL-DGC-2013, de fecha 19 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y luego de analizado el tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 020-017-2013

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 1376-SUTEL-DGC-2013, de fecha 19 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la corrección correspondiente a la asignación de frecuencias otorgada a la empresa Ingenio Quebrada Azul, S. A., según acuerdo 014-047-2012, de la sesión ordinaria 047-2012, celebrada el 08 de agosto del 2012, error material contenido en el dictamen técnico 3060-SUTEL-DGC-2012, de fecha 30 de julio del 2012.

ACUERDO FIRME.

15. Estudio técnico. Necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en Costa Rica y recomendación de reforma al Plan Nacional Atribución de Frecuencias.

A continuación, la señora Presidenta expone el tema referente a las necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en Costa Rica y recomendación de reforma al Plan Nacional Atribución de Frecuencias.

Se somete a consideración de Consejo el informe 890-SUTEL-DGC-2013, "Necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en Costa Rica y recomendación de reforma al Plan Nacional Atribución de Frecuencias".

Se analiza este asunto y se realizan algunos ajustes que se discuten en esta oportunidad, dentro de los cuales se propone la estructura de mismo y el reacomodo de algunos aspectos.

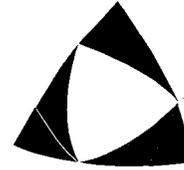
Se da por recibido el informe 890-SUTEL-DGC-2013 y el Consejo resuelve solicitar a la Dirección General de Calidad que se realicen los ajustes respectivos, con el propósito de someter a consideración del Consejo en una próxima sesión la propuesta de resolución correspondiente.

Luego de analizado este tema, el Consejo resuelve:

ACUERDO 021-017-2013

1. Dar por recibido el informe 890-SUTEL-DGC-2013, "Necesidades de espectro para el futuro desarrollo de los servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) en Costa Rica y recomendación de reforma al Plan Nacional Atribución de Frecuencias".
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que realice los ajustes analizados en esta oportunidad al informe citado en el numeral anterior y someta la propuesta del informe ajustado en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.



16. Comunicado sobre corrección de frecuencia asignada a la empresa Corporación Porteadores Zurquí, Porteadores San Isidro de Heredia, S. A. Informar al MICITT sobre error material en oficio 4602-SUTEL-DGC-2012.

De inmediato la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la corrección de frecuencia asignada a la empresa Corporación Porteadores Zurquí, Porteadores San Isidro de Heredia, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1431-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la corrección correspondiente a la asignación de frecuencias otorgada a la empresa Corporación de Porteadores Zurquí, Porteadores de San Isidro de Heredia, S. A.

Dicha frecuencia fue otorgada mediante acuerdo 029-071-2012, de la sesión ordinaria 071-2012, celebrada el 14 de noviembre del 2012, y el error material se presentó en el dictamen técnico 4602-SUTEL-DGC-2012, de fecha 08 de noviembre del 2012.

Explica el señor Fallas Fallas que por error se recomendó una frecuencia errónea y señala los detalles de ese error, el cual fue detectado por el Micitt y se corrige en esta oportunidad.

Analizado el tema se considera oportuno dar por recibido y aprobar el oficio 1431-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de marzo del 2013 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 022-017-2013

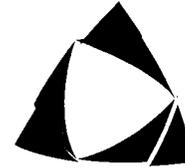
Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 1431-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la corrección correspondiente a la asignación de frecuencias otorgada a la empresa Corporación de Porteadores Zurquí, Porteadores de San Isidro de Heredia, S. A., según acuerdo 029-071-2012, de la sesión ordinaria 071-2012, celebrada el 14 de noviembre del 2012, error material contenido en el dictamen técnico 4602-SUTEL-DGC-2012, de fecha 08 de noviembre del 2012.

ACUERDO FIRME.

17. Recomendación sobre confidencialidad de las empresas SPC Internacional, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A. Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales para la concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva.

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la recomendación sobre confidencialidad de las empresas SPC Internacional, S. A. y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., para datos que podrían ser considerados confidenciales para la concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva.

Para resolver este asunto, se conoce el oficio 1439-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente a este asunto, el cual contiene el detalle de los puntos que recomiendan sean considerados como confidenciales, a saber: acreditación de la capacidad financiera; contratos relacionados con el alquiler de capacidad en el respectivo operador satelital y la utilización que se pretende dar al sistema. Lo anterior en virtud del valor comercial que pueda tener dicha información.



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 017-2013

El señor Fallas Fallas expone los detalles de este asunto y señala que la empresa solicitó enlaces satelitales, al igual que Telefónica. Señala que con base en los resultados del estudio realizado, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se declaren confidenciales los tomos correspondientes a la información mencionada.

Luego del análisis e intercambio de impresiones sobre este tema, se da por recibido y se aprueba el oficio 1439-SUTEL-DGC-2013, de fecha 21 de marzo del 2013 y el Consejo resuelve:

ACUERDO 023-017-2013

RCS-120-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:30 00 HORAS DEL 27 DE MARZO DEL 2013**

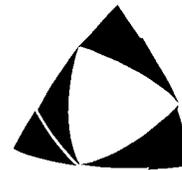
**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DE LAS EMPRESAS SPC
INTERNACIONAL, S. A. Y TELEFÓNICA DE COSTA RICA, S. A. EN LOS PROCESOS DE
CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS SATELITALES DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA”**

Expedientes: ER-03279-2013 y ER-03281-2013

En relación con la “Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales para la Concesión Directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva”; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-222-2011, de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, relacionada con el “Procedimiento interno para la remisión del Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas”, dispone en el por tanto III, acápite 4, que dentro de los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de concesión directa deberán las empresas indicar si requiere la declaratoria de confidencialidad de la información aportada.
- II. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio OF-GCP-2012-737, remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), solicitud de concesión directa de las frecuencias de asignación no exclusiva por parte de la empresa SPC INTERNACIONAL, S.A., titular de la cédula jurídica número 3-101-156970, para que ésta entidad emita el criterio técnico respectivo. (Expediente ER-03281-2013, folios 03-104)
- III. Que la empresa SPC INTERNACIONAL, S.A. en su solicitud al Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio del 14 de diciembre del 2012 solicita la declaratoria de confidencialidad de la información remitida en los anexos B), E) y F), por considerar la empresa que es información que no puede ser considerada de carácter público en razón de que la misma es solo de interés de la empresa. (Expediente ER-03281-2013, folio 08)
- IV. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio OF-GCP-2013-001, del 07 de enero del 2013, remitió a la SUTEL solicitud de concesión de frecuencias de asignación exclusiva por parte de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., titular de la cédula jurídica número 3-101-610198, para que ésta entidad emita el criterio técnico respectivo. (Expediente ER-03279-2013, folio 003-239)



- V. Que la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. en su solicitud al Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficio del 21 de diciembre del 2012, solicita la declaratoria de confidencialidad de información remitida en la solicitud de concesión directa, al amparo de los artículos 19 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones y la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-222-2011.
- VI. Que en virtud de las solicitudes de declaratoria de confidencialidad de las empresas SPC INTERNACIONAL, S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., la Dirección General de Calidad remitió recomendación de datos que pueden ser considerados confidenciales dentro de los expedientes ER-03279-2013 y ER-03281-2013, para la concesión directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva, mediante oficio N° 1439-SUTEL-DGC-2013.
- VII. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

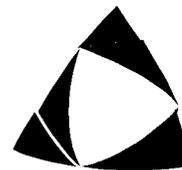
CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor de interés público. (*derecho de acceso a la información*)
- II. Que la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en su artículo 273, inciso 1) determina que "*no habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprender secretos de Estado, o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente*", lo anterior con el fin determinar si se encuentran protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto su acceso debe ser restringido al público.
- III. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en el numeral 2 determina los requerimientos que se deben valorar para determinar la confidencialidad de información referida a secretos comerciales e industriales. Indica dicho artículo lo siguiente:

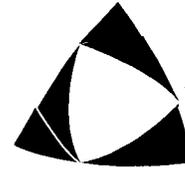
"Ámbito de protección. Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción. Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido. La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."



- IV. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que "c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad" (el destacado es intencional).
- V. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- VI. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República "el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado".
- VII. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, se deben inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las concesiones y autorizaciones otorgadas para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, información que será de carácter público.
- VIII. Que el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 19 regula la solicitud de confidencialidad de los solicitantes de título habilitante y dispone que "Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor, quien deberá resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. (...) La SUTEL revisará la solicitud y emitirá su decisión dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso de que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial Si las condiciones que motivan la solicitud se mantienen y se acerca la fecha de vencimiento del plazo fijado por el órgano instructor, el solicitante podrá requerir una extensión del indicado plazo, siempre y cuando presente la solicitud con por lo menos diez (10) días de antelación al vencimiento del mismo. La SUTEL deberá restringir la divulgación de información confidencial a sus empleados, consultores o subcontratistas de éste, que no requieran conocer de la misma para el desempeño de sus labores en la institución."
- IX. Que la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-222-2011, de las 13:40 horas del 12 de octubre del 2011, relacionada con el "Procedimiento interno para la remisión del Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas", dispone en el por tanto III, acápite 4, que dentro de los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de concesión directa deberán las empresas indicar si requiere la declaratoria de confidencialidad de la información aportada.
- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá dicho carácter conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando



aspectos tales como los motivos expuestos, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

- XI. Que del informe remitido por la Dirección General de Calidad, oficio número N° 1439-SUTEL-DGC-2013, denominado "Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales para la Concesión Directa de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva", el cual es acogido por el Consejo de la Superintendencia en su totalidad, se extrae lo siguiente:

"Con base en lo señalado, y considerando la información solicitada por esta Superintendencia en la resolución RCS-222-2011, se recomienda aceptar como confidencial los siguientes puntos de la resolución:

- *El punto 3 de la parte dispositiva III, "Acreditar la capacidad financiera".*
- *La parte dispositiva VI, "contratos relacionados con el alquiler de capacidad con el respectivo operador satelital".*
- *La parte dispositiva VII, "detallar ampliamente la utilización que se le pretende dar al sistema".*

Lo anterior, considerando el posible valor comercial que pudiera tener dicha información, así como los perjuicios que podría causar a estas empresas su divulgación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 inciso c) de la Ley de Información No Divulgada; constituye, una cuestión que encaja, perfectamente, en los conceptos jurídicos indeterminados de secreto industrial, comercial o económico y que, por razones evidentes, como estrategia comercial y libre competencia, resulta inconveniente que conozcan los potenciales y eventuales operadores o competidores privados, en materia de telecomunicaciones, por cuanto, colocaría al recurrido y a las empresas que se dedican a dar servicios satelitales, en una situación de desventaja.

Es importante señalar, que mediante oficio 1202-SUTEL-DGC-2012 del 27 de marzo del 2012, se realizó la recomendación de datos que podrían ser declarados confidenciales en otras solicitudes de frecuencias satelitales que brindan tratamiento similar al de una adecuación del título habilitante, y mediante resolución RCS-216-2012 del 12 de abril del 2012 se procedió con la declaratoria de confidencialidad de piezas de expedientes conforme a lo indicado en dicho oficio.

En virtud de los fundamentos expuestos previamente, se incluye un resumen de los folios que, a criterio de la Dirección General de Calidad, reúnen el carácter de confidenciales, debido al posible valor comercial que pudiera tener dicha información y los perjuicios que podrían causar a los interesados:

SPC Internacional, S.A.

Expediente ER-03281-2013:

- *Folios 14 al 27: capacidad financiera*
- *Folios 34 al 41: información de la utilización del sistema.*
- *Folios 55 al 105: contrato con proveedor del servicio satelital*

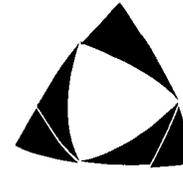
Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Expediente ER-03279-2013:

- *Folios 10 al 17, 25 a 31: información de la utilización del sistema*
- *Folios 56 al 86, 90, 95 al 160: contrato con proveedor del servicio satelital*
- *Folios 163 al 168: capacidad financiera*

Esta Dirección recomienda que los folios anteriores se declaren como confidenciales por un período de tres (3) años, en razón de que se estima que las variaciones en el diseño de las redes, en los flujos de tráfico y en los servicios ofrecidos, son factores que hacen que dicha información pierda su valor comercial en un período superior al establecido.

Para efectos de la revisión de los requisitos señalados en la RCS-222-2011 por parte del Poder Ejecutivo como autoridad competente, se recomienda trasladar la totalidad del expediente con la indicación de los folios a declarar confidenciales. Lo anterior para efectos de que el Ministerio brinde a dicha información el mismo carácter y tratamiento señalado en la resolución por medio de la cual esta Superintendencia declara la confidencialidad de los folios.



- XII. Que en razón de lo anterior, lo procedente es acoger las solicitudes de confidencialidad de las empresas SPC Internacional, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Declarar con carácter de confidencial por el carácter comercial de la información y por un plazo de tres (3) años, del expediente ER-03281-2013, correspondiente a la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva de la empresa SPC Internacional S.A., los siguientes folios:
 - a. Folios 14 al 27: información sobre la capacidad financiera de la empresa
 - b. Folios 56 al 83, 90, 95 al 160: contrato con proveedor de servicio satelital.
 - c. Folios 163 al 168: información sobre la capacidad financiera de la empresa.

- II. Declarar con carácter de confidencial por el carácter comercial de la información y por un plazo de tres (3) años, del expediente ER-03279-2013 correspondiente a la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva de la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., los siguientes folios:
 - a. Folios 10 al 17, 25 a 31: información de la utilización del sistema.
 - b. Folios 56 al 86, 90, 95 al 160: contrato con proveedor del servicio satelital.
 - c. Folios 163 al 168: capacidad financiera.

- III. Mantener bajo el carácter de pública, la información no declarada confidencial que conforma los siguientes expedientes ER-03279-2013 y ER-03281-2013.

- IV. Trasladar, una vez emitido el dictamen técnico correspondiente, la totalidad de los expedientes ER-03279-2013 y ER-03281-2013 al Viceministerio de Telecomunicaciones con la indicación de los folios a declarar confidenciales con la finalidad de que éste brinde a dicha información el mismo carácter y tratamiento señalado en la presente resolución.

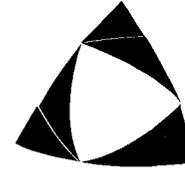
NOTIFIQUESE.

ARTICULO 6

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

- 18. Asignación de numeración. Asignación de un (1) número 800 a Call My Way NY, S. A. Expediente.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez expone al Consejo la solicitud de asignación de un número 800 presentada por Call MyWay, S. A.



Sobre el particular, se conoce el oficio 1371-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo los detalles de este asunto y señala que de acuerdo con el resultado del estudio efectuado, la recomendación al Consejo es que se asigne la numeración solicitada.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien explica los detalles de este asunto y señala que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos, por lo que procede la asignación respectiva.

Luego de analizado el asunto, se recomienda dar por recibido el oficio 1371-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por la señora Arias Leitón en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 024-017-2013

Dar por recibido el oficio 1371-SUTEL-DGM-2013, de fecha 19 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite un informe sobre la solicitud de asignación de un número 800 presentada por CallMyWay, S. A. y consecuentemente emitir la siguiente resolución:

RCS-118-2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 13:50 HORAS DEL 27 DE MARZO DE 2013**

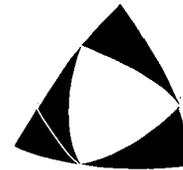
**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL 800’s
A FAVOR DE CALL MY WAY NY S.A.”**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-140-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por CallMy Way NY S.A. (en adelante CallMy Way NY), cédula de persona jurídica 3-101-334658; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el Artículo 5, Acuerdo 024-017-2013 de la sesión ordinaria 017-2013 celebrada el 27 de marzo del 2013, la siguiente Resolución:

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 80_CMW_2013 (NI: 2071-13) con fecha de recepción del 18 de marzo de 2013, la empresa CallMy Way NY presentó la solicitud para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: Un () número 800’s a saber: 800-3333672 (conforme a la solicitud en el oficio 80_CMW_2013).
2. Que mediante oficio N°1371-SUTEL-DGM-2013 del 19 de marzo de 2013, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CallMy Way ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación del recurso de numeración regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.



CONSIDERANDO:

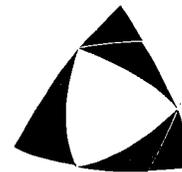
- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 y RCS-412-2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio Nº1371-SUTEL-DGM-2013 del 19 de marzo de 2013, sostiene que en este asunto que la empresa CallMy Way S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) "Sobre la solicitud del número 800-3333672.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citada solicitud del oficio 80_CMW_2013 se relaciona con la petición de un solo cliente comercial, a saber institución Defensoría de los Habitantes y a nombre personal de la señora Ofelia Taitelbaum Yoselewich., para obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, por parte del CallMy Way NY según lo que consta en el siguiente cuadro:*

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial</i>	<i>Operador de Servicios</i>	<i>Operador Cliente Solicitante</i>
800	800-3333672	CMW	Defensoría de los Habitantes.

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hace ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*



27 DE MARZO DEL 2013

SESIÓN ORDINARIA N° 017-2013

- Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido, solo es necesario verificar la disponibilidad del número 800-3333672 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 19 de marzo 2013.
- Que luego de esa verificación, se ha corroborado que el número 800-3333672 pueden ser asignado, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda hacer el traslado de numeración y ser asignada a favor de la empresa CallMy Way NY S.A cedula jurídica 3-101-334658 la siguiente numeración, conforme fue solicitado en el oficio 80_CMW_2013 a saber:

Numero de Servicio	Numero Comercial (7 Digits)	Registro de Numeración	Numero Comercial	Cobro (Servicio Automático)	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	3333672	40004227	800-3333672	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY	Defensoria de los Habitantes

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a **Call My Way S.A.**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

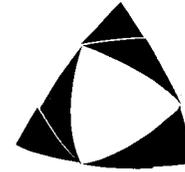
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

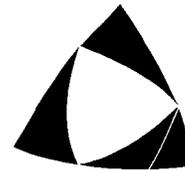
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a **CALL MY WAY NY, S. A.** cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Operador	Numero Comercial (7 Digits)	Registro de Numeración	Numero Comercial	Cobro (Servicio Automático)	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	3333672	40004227	800-3333672	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY	Defensoria de los Habitantes



2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, y asignación de recurso numérico por parte de esta Superintendencia
3. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, **CALL MY WAY NY S. A.** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **CALL MY WAY NY S. A.** con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a **CALL MY WAY NY S. A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a recuperar del recurso numérico y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **CALL MY WAY NY S. A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de



RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 6000-0323-2013 (NI: 2003-13) con fecha de recepción del documento el día 14 de marzo del 2013, el ICE presentó la solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración especial con el siguiente detalle: i) Un (1) número 800's a saber 800-6832692 (conforme a la solicitud en el oficio 6000-0268-2013).
2. Que mediante el oficio N°1359-SUTEL-DGM-2013 del 14 de marzo de 2013, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 1359-SUTEL-DGM-2013, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

2) "Sobre la solicitud del número 800-6832692:

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para servicio de cobro revertido.*



- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Numero de caso	Nombre Comercial	Numero de Caso Solicitante
800	800-MUDANZA	MATERIALES CONEXITO

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
- Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-6832692 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 19 de marzo de 2013.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-6832692 se encuentran disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

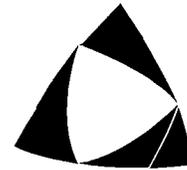
I. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud del oficio 6000-0323-2013 (NI:2003-13).

Numero de caso	Numero de Caso Solicitante	Numero de Caso Solicitante	Nombre Comercial	Cobro Revertido Automático	Operador de Servicios	Nombre de Caso Solicitante
800	6832692	22153578	800-MUDANZA	Cobro Revertido Automático	ICE	Materiales Conexito

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO



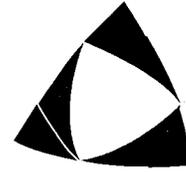
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Prefixo	Número de Prefijo	Número de Subprefijo	Número de Código	Forma de Cobro	Operador de Servicios
800	6832692	22153578	800-MUDANZA	Cobro Revertido Automático	ICE

2. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, y asignación de recurso numérico por parte de esta Superintendencia
3. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
5. Asimismo, apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
6. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad



de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.

8. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

A LAS 17:20 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

Maryleana Méndez Jiménez
MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
 PRESIDENTA

Luis Alberto Cascante Alvarado
LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
 SECRETARIO

